

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

# SUMARIO

## Avisos Nuevos

### Decretos

<b>PODER EJECUTIVO. Decreto 490/2026.</b> DNU-2026-490-APN-PTE - Ejercicio Combinado "SALITRE 2026". Autorización. ....	5
<b>PODER EJECUTIVO. Decreto 547/2026.</b> DECTO-2026-547-APN-PTE - Disposiciones. ....	6
<b>SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 532/2026.</b> DECTO-2026-532-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional. ....	9
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Decreto 533/2026.</b> DECTO-2026-533-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa. ....	11
<b>UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 534/2026.</b> DECTO-2026-534-APN-PTE - Designase Vicepresidente. ....	12
<b>JUSTICIA. Decreto 545/2026.</b> DECTO-2026-545-APN-PTE - Nombramiento. ....	13
<b>JUSTICIA. Decreto 529/2026.</b> DECTO-2026-529-APN-PTE - Nombramiento. ....	13
<b>JUSTICIA. Decreto 528/2026.</b> DECTO-2026-528-APN-PTE - Nombramiento. ....	14
<b>JUSTICIA. Decreto 530/2026.</b> DECTO-2026-530-APN-PTE - Nombramiento. ....	14
<b>JUSTICIA. Decreto 536/2026.</b> DECTO-2026-536-APN-PTE - Nombramiento. ....	14
<b>JUSTICIA. Decreto 535/2026.</b> DECTO-2026-535-APN-PTE - Nombramiento. ....	15
<b>JUSTICIA. Decreto 538/2026.</b> DECTO-2026-538-APN-PTE - Nombramiento. ....	15
<b>JUSTICIA. Decreto 541/2026.</b> DECTO-2026-541-APN-PTE - Nombramiento. ....	15
<b>JUSTICIA. Decreto 540/2026.</b> DECTO-2026-540-APN-PTE - Nombramiento. ....	16
<b>JUSTICIA. Decreto 544/2026.</b> DECTO-2026-544-APN-PTE - Nombramiento. ....	16
<b>JUSTICIA. Decreto 543/2026.</b> DECTO-2026-543-APN-PTE - Nombramiento. ....	16
<b>JUSTICIA. Decreto 542/2026.</b> DECTO-2026-542-APN-PTE - Nombramientos. ....	17
<b>JUSTICIA. Decreto 495/2026.</b> DECTO-2026-495-APN-PTE - Nombramiento. ....	17
<b>JUSTICIA. Decreto 493/2026.</b> DECTO-2026-493-APN-PTE - Nombramiento. ....	17
<b>JUSTICIA. Decreto 494/2026.</b> DECTO-2026-494-APN-PTE - Nombramiento. ....	18
<b>JUSTICIA. Decreto 492/2026.</b> DECTO-2026-492-APN-PTE - Nombramiento. ....	18
<b>JUSTICIA. Decreto 496/2026.</b> DECTO-2026-496-APN-PTE - Nombramiento. ....	18
<b>JUSTICIA. Decreto 497/2026.</b> DECTO-2026-497-APN-PTE - Nombramiento. ....	19
<b>JUSTICIA. Decreto 498/2026.</b> DECTO-2026-498-APN-PTE - Nombramiento. ....	19
<b>JUSTICIA. Decreto 499/2026.</b> DECTO-2026-499-APN-PTE - Nombramiento. ....	19
<b>JUSTICIA. Decreto 500/2026.</b> DECTO-2026-500-APN-PTE - Nombramiento. ....	20
<b>JUSTICIA. Decreto 502/2026.</b> DECTO-2026-502-APN-PTE - Nombramiento. ....	20
<b>JUSTICIA. Decreto 501/2026.</b> DECTO-2026-501-APN-PTE - Nombramiento. ....	20
<b>JUSTICIA. Decreto 504/2026.</b> DECTO-2026-504-APN-PTE - Nombramiento. ....	21
<b>JUSTICIA. Decreto 503/2026.</b> DECTO-2026-503-APN-PTE - Nombramiento. ....	21
<b>JUSTICIA. Decreto 505/2026.</b> DECTO-2026-505-APN-PTE - Nombramiento. ....	21
<b>JUSTICIA. Decreto 506/2026.</b> DECTO-2026-506-APN-PTE - Nombramiento. ....	22
<b>JUSTICIA. Decreto 509/2026.</b> DECTO-2026-509-APN-PTE - Nombramiento. ....	22
<b>JUSTICIA. Decreto 507/2026.</b> DECTO-2026-507-APN-PTE - Nombramiento. ....	22
<b>JUSTICIA. Decreto 508/2026.</b> DECTO-2026-508-APN-PTE - Nombramiento. ....	23
<b>JUSTICIA. Decreto 510/2026.</b> DECTO-2026-510-APN-PTE - Nombramiento. ....	23
<b>JUSTICIA. Decreto 511/2026.</b> DECTO-2026-511-APN-PTE - Nombramiento. ....	23
<b>JUSTICIA. Decreto 512/2026.</b> DECTO-2026-512-APN-PTE - Nombramiento. ....	24
<b>JUSTICIA. Decreto 513/2026.</b> DECTO-2026-513-APN-PTE - Nombramiento. ....	24
<b>JUSTICIA. Decreto 514/2026.</b> DECTO-2026-514-APN-PTE - Nombramiento. ....	24
<b>JUSTICIA. Decreto 516/2026.</b> DECTO-2026-516-APN-PTE - Nombramiento. ....	25
<b>JUSTICIA. Decreto 515/2026.</b> DECTO-2026-515-APN-PTE - Nombramiento. ....	25
<b>JUSTICIA. Decreto 521/2026.</b> DECTO-2026-521-APN-PTE - Nombramiento. ....	25

<b>JUSTICIA. Decreto 517/2026.</b> DECTO-2026-517-APN-PTE - Nombramiento. ....	26
<b>JUSTICIA. Decreto 522/2026.</b> DECTO-2026-522-APN-PTE - Nombramiento. ....	26
<b>JUSTICIA. Decreto 518/2026.</b> DECTO-2026-518-APN-PTE - Nombramiento. ....	26
<b>JUSTICIA. Decreto 523/2026.</b> DECTO-2026-523-APN-PTE - Nombramiento. ....	27
<b>JUSTICIA. Decreto 520/2026.</b> DECTO-2026-520-APN-PTE - Nombramiento. ....	27
<b>JUSTICIA. Decreto 519/2026.</b> DECTO-2026-519-APN-PTE - Nombramiento. ....	27
<b>JUSTICIA. Decreto 526/2026.</b> DECTO-2026-526-APN-PTE - Nombramiento. ....	28
<b>JUSTICIA. Decreto 524/2026.</b> DECTO-2026-524-APN-PTE - Nombramiento. ....	28
<b>JUSTICIA. Decreto 527/2026.</b> DECTO-2026-527-APN-PTE - Nombramiento. ....	28
<b>MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 525/2026.</b> DECTO-2026-525-APN-PTE - Nombramiento. ....	29
<b>MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 546/2026.</b> DECTO-2026-546-APN-PTE - Nombramiento. ....	29
<b>MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 539/2026.</b> DECTO-2026-539-APN-PTE - Nombramiento. ....	29
<b>MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 537/2026.</b> DECTO-2026-537-APN-PTE - Nombramiento. ....	30
<b>MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 531/2026.</b> DECTO-2026-531-APN-PTE - Nombramiento. ....	30
<b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 491/2026.</b> DECTO-2026-491-APN-PTE - Recházase recurso. ....	30

## Resoluciones

<b>ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 209/2026.</b> RESFC-2026-209-APN-D#APNAC. ....	34
<b>AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 99/2026.</b> RESOL-2026-99-APN-AABE#JGM. ....	35
<b>ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 22/2026.</b> RESFC-2026-22-E-ERAS-SEJ#ERAS. ....	38
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1279/2026.</b> RESFC-2026-1279-APN-DI#INAES. ....	40
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1280/2026.</b> RESFC-2026-1280-APN-DI#INAES. ....	42
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 236/2026.</b> RESOL-2026-236-APN-INCAA#SC. ....	44
<b>MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 437/2026.</b> RESOL-2026-437-APN-MD. ....	45
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 89/2026.</b> RESOL-2026-89-APN-SAGYP#MEC. ....	46
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 152/2026.</b> RESOL-2026-152-APN-SICYPYME#MEC. ....	49
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 276/2026.</b> RESOL-2026-276-APN-MJ. ....	52
<b>SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 617/2026.</b> RESOL-2026-617-APN-SC. ....	54
<b>SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 618/2026.</b> RESOL-2026-618-APN-SC. ....	56
<b>SECRETARÍA GENERAL. Resolución 263/2026.</b> RESOL-2026-263-APN-SGP. ....	57

## Resoluciones Generales

<b>AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5865/2026.</b> RESOG-2026-5865-E-ARCA-ARCA - Impuestos Internos. Cigarrillos y adicional de emergencia a los cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria. ....	60
---	----

## Resoluciones Conjuntas

<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 35/2026.</b> RESFC-2026-35-APN-SH#MEC. ....	61
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

## Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BARRANQUERAS. <b>Disposición 46/2026.</b> DI-2026-46-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI. ....	64
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. <b>Disposición 169/2026.</b> DI-2026-169-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI. ....	65
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. <b>Disposición 31/2026.</b> DI-2026-31-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI. ....	66
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. <b>Disposición 21/2026.</b> DI-2026-21-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI. ...	67
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. <b>Disposición 43/2026.</b> DI-2026-43-E-ARCA-DIRJUN#SDGOPII. ....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 181/2026.</b> DI-2026-181-APN-ANSV#MEC. ....	68
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 315/2026.</b> DI-2026-315-APN-CNRT#MEC. ....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 522/2026.</b> DI-2026-522-APN-DNM#MSG. ....	72
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 263/2026.</b> DI-2026-263-APN-SSGA#MJ. ....	73
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <b>Disposición 161/2026.</b> DI-2026-161-APN-DNCYDTS#MS. ....	75
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <b>Disposición 162/2026.</b> DI-2026-162-APN-DNCYDTS#MS. ....	77
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <b>Disposición 163/2026.</b> DI-2026-163-APN-DNCYDTS#MS. ....	78
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <b>Disposición 164/2026.</b> DI-2026-164-APN-DNCYDTS#MS. ....	81
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. <b>Disposición 6/2026.</b> DI-2026-6-APN-GCP#SRT. ....	82

## Disposiciones Sintetizadas

.....	84
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

### ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organización / Empresa y Mensaje.

# Decretos

## PODER EJECUTIVO

### Decreto 490/2026

#### **DNU-2026-490-APN-PTE - Ejercicio Combinado “SALITRE 2026”. Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55911510-APN-SAID#MD y la Ley N° 25.880, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se envió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN para su tratamiento el pertinente proyecto de ley tendiente a autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas que se detallan en sus Anexos, a realizarse durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, el cual aún no ha tenido tratamiento en la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que entre los ejercicios previstos en el proyecto de ley del Plan Anual de Ejercicios Combinados comprendido en el precitado período se encuentra el “SALITRE 2026”, el cual se desarrollará en la Base Aérea de Antofagasta, en proximidades de la Ciudad de ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 29 de junio y 11 de julio del corriente año, resultando necesario que el personal y los medios de la FUERZA AÉREA ARGENTINA previstos para participar en dicha actividad inicien su desplazamiento el día 28 de junio del corriente año, con el fin de arribar al área de operaciones para el cumplimiento de las tareas preparatorias correspondientes, previéndose su repliegue y regreso al territorio nacional el día 12 de julio del presente año.

Que, oportunamente, se ha recibido una invitación por parte de la FUERZA AÉREA DE CHILE para participar en el Ejercicio “SALITRE 2026”, en el marco de las actividades de cooperación bilateral entre ambas Fuerzas Aéreas.

Que la participación de la FUERZA AÉREA ARGENTINA en el Ejercicio “SALITRE 2026” encuentra sustento en el Acta de Acuerdo de la XXVI Ronda de Conversaciones entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que dicho ejercicio tiene por finalidad contribuir a la estabilidad y la paz regional, fortaleciendo los lazos de amistad y cooperación entre países amigos mediante la realización de ejercicios combinados, constituyéndose como una medida de fomento de la confianza mutua y de la seguridad regional.

Que la participación de la FUERZA AÉREA ARGENTINA en el Ejercicio “SALITRE 2026” permitirá incrementar las experiencias operacionales combinadas y alcanzar adecuados niveles de interoperabilidad con las Fuerzas Aéreas participantes, favoreciendo la normalización de procedimientos y la integración en una coalición aérea multinacional.

Que el referido ejercicio contribuirá significativamente al adiestramiento del personal del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA en la planificación y conducción de operaciones aéreas combinadas, así como al entrenamiento de las tripulaciones en la ejecución de operaciones aéreas con empleo de grandes fuerzas dentro de un ambiente operacional de alta intensidad.

Que la presente edición del Ejercicio “SALITRE 2026” incorporará el concepto multidominio, integrando capacidades aéreas en un escenario combinado bajo el mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, lo que permitirá fortalecer las capacidades de planeamiento, conducción y ejecución de operaciones combinadas entre las Fuerzas Aéreas participantes.

Que la no participación en el Ejercicio “SALITRE 2026” afectaría significativamente el adiestramiento combinado e interoperable con Fuerzas Aéreas de países amigos, implicando, además, la pérdida de una valiosa oportunidad para incrementar capacidades doctrinarias, operacionales y logísticas en escenarios multidominio.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta necesario autorizar la salida del territorio nacional de personal y medios de fuerzas nacionales para la participación en el citado ejercicio, a desarrollarse en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio "SALITRE 2026" a llevarse a cabo en la Base Aérea de Antofagasta, en proximidades de la Ciudad de ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 28 de junio y 12 de julio de 2026, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2026-59938712-APN-SAID#MD), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto pertinente a cargo de las FUERZAS ARMADAS que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 44178/26 v. 25/06/2026

## PODER EJECUTIVO

### Decreto 547/2026

#### DECTO-2026-547-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52121241-APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), las Leyes Nros. 48, 14.467, 24.588, 25.752, 26.357, 26.702, 27.801 y 27.802 y el Decreto-Ley N° 1285 del 4 de febrero de 1958 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 1285/58, ratificado por la Ley N° 14.467, y sus modificatorias se reorganizó la Justicia Nacional, la que está conformada, entre otros, por los tribunales nacionales de la Capital Federal.

Que, al momento del dictado de la norma precitada, la Ciudad de Buenos Aires no revestía el carácter de autónoma, el cual fue reconocido en nuestra Ley Fundamental a través de la Reforma Constitucional de 1994.

Que en la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal y se consagra la autonomía de gobierno, legislativa y jurisdiccional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en ese sentido, en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se determina que "La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe

de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones”.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 24.588 se dispuso que el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.

Que la citada ley tuvo en miras permitir dicha transferencia en forma gradual y ordenada, para así cumplir con el mandato constitucional de autonomía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en el año 2015, en autos “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus” (Fallos 338:1517), afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y que su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias correspondientes, tras lo cual exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional.

Que, posteriormente, en el fallo “Bazán, Fernando s/ amenazas” (Fallos 342:509), en el año 2019, el Máximo Tribunal recordó que desde la Reforma Constitucional de 1994 la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adquirió un nuevo estatus institucional -el de “ciudad constitucional federada”- y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996, y caracterizó a la prolongación de la situación configurada por no llevar a cabo la transferencia de la justicia nacional ordinaria al Poder Judicial de la mencionada ciudad como un supuesto de “inmovilismo”, que debe ser considerado como un “desajuste institucional grave” de uno de los mecanismos estructurales de funcionamiento del federalismo. Señala que esta omisión no solamente constituye un incumplimiento de la CONSTITUCIÓN NACIONAL con el consiguiente debilitamiento de la fuerza normativa de su texto, sino que genera graves consecuencias de distinta índole, entre las que se señala, con un grado de intensidad que no debe menospreciarse, el desconocimiento de las facultades de autogobierno de un Estado local.

Que, recientemente, en el año 2024, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en autos “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia” (Fallos 347:2286), consolidó la equiparación institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como superior tribunal de la causa, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, encargado de conocer en los recursos extraordinarios que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de la ciudad, reforzando, con ello, la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, el Máximo Tribunal reiteró que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la Justicia Nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato establecido en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante convenios particulares suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobados por las Leyes Nros. 25.752 y 26.357, se transfirieron diversas competencias penales de la Justicia Nacional al PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en el mismo sentido, a través de la Ley N° 26.702 se transfirió al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la competencia para investigar y juzgar, respectivamente, los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de dicha ciudad detallados en su Anexo, con excepción de la materia federal.

Que en atención a que aún no se ha completado la transición de la justicia nacional hacia el fuero local, especialmente en lo relativo a los delitos penales cuyo conocimiento no corresponda a la justicia federal, se impone que tanto el ESTADO NACIONAL como la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES instrumenten las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo establecido por el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en lo que puntualmente se refiere a la materia penal juvenil, por la Ley N° 2.451 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se aprobó el Régimen Procesal Penal Juvenil vigente en el ámbito local, y mediante la Ley N° 6.726 de la misma se sustituyeron diversos artículos de la Ley Orgánica del PODER JUDICIAL de la Ciudad de Buenos Aires N° 7, estableciéndose la composición y competencia de la Justicia Penal Juvenil que quedó integrada por la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y por los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 27.801 se estableció un nuevo Régimen Penal Juvenil que exige, además de operadores judiciales especializados, la articulación con los sistemas locales de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario avanzar en la celebración de nuevos convenios de transferencia de competencias al PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de que dicha jurisdicción asuma la investigación y juzgamiento de los delitos cuyo conocimiento no corresponda a la justicia federal que, a la fecha, se encuentran a cargo del Ministerio Público Fiscal de la Nación y de los tribunales nacionales con asiento en la ciudad, respectivamente.

Que, recientemente, se ha avanzado en el proceso conducente a la conformación de la autonomía jurisdiccional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en materia no penal al haberse suscripto, el 9 de febrero de 2026, el “Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual fue aprobado por el artículo 90 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.

Que en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que el Presidente de la Nación es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

Que conforme se determina en el artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE JUSTICIA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL y, en particular, le corresponde intervenir en la organización del referido poder del Estado.

Que, asimismo, en el artículo 13 de dicha ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para delegar en los Ministros facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

Que, en ese marco, resulta conveniente delegar en el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA la facultad de celebrar los referidos convenios o acuerdos de transferencia de competencias penales.

Que, asimismo, se impone establecer que dicha delegación comprenda la facultad para suscribir adendas, modificaciones y acuerdos complementarios de los respectivos convenios o acuerdos.

Que una vez suscriptos tales convenios o acuerdos por el ESTADO NACIONAL y por el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estos deberán ser remitidos al H. CONGRESO DE LA NACIÓN a los fines de su tratamiento y ratificación.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 13 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA la facultad de celebrar, en representación del ESTADO NACIONAL, con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los convenios o acuerdos de transferencia de competencias penales para la investigación y juzgamiento de los delitos cuyo conocimiento no corresponda a la justicia federal que actualmente se encuentran a cargo del Ministerio Público Fiscal de la Nación y de los tribunales nacionales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente, hacia la órbita del PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La delegación establecida por el artículo 1° comprende la facultad para suscribir adendas, modificaciones y acuerdos complementarios de los respectivos convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Juan Bautista Mahiques

**SEGURIDAD SOCIAL****Decreto 532/2026****DECTO-2026-532-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57558514-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta junio de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de julio de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones gratificables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Decreto 533/2026****DECTO-2026-533-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14656408-APN-DNV#MEC, la Ley N° 14.467, el Decreto-Ley N° 505 del 16 de enero de 1958 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1112 del 27 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 505/58 y sus modificatorios, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD como entidad autárquica de derecho público, con personalidad para actuar privada y públicamente.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1112/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, inició un proceso de reorientación institucional dirigido a optimizar su funcionamiento y adecuar las competencias asignadas a sus unidades organizativas dependientes, en el marco de una gestión más eficiente, racionalizando sus recursos y modernizando su gestión.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y la Responsabilidad Primaria y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2026-42122920-APN-DNV#MEC) y II (IF-2026-42122853-APN-DNV#MEC), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a aprobar, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el artículo 1° del presente decreto, la que deberá prever un máximo de VEINTICUATRO (24) Jefaturas de Distrito, DIECIOCHO (18) Subgerencias de segundo nivel operativo, CIENTO CATORCE (114) Divisiones, DOS (2) Auditorías Adjuntas y CINCO (5) Supervisiones de Auditoría.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior al primer nivel operativo, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Decisión Administrativa N° 1112 del 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 604 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 44314/26 v. 25/06/2026

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### Decreto 534/2026

#### DECTO-2026-534-APN-PTE - Designase Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45493123-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y el Decreto N° 290 del 28 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 y sus modificaciones se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, la que estará integrada por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

Que el artículo 9° de la citada Ley N° 25.246 dispone que el Presidente y el Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a través del Decreto N° 290/26 se aceptó la renuncia presentada por el doctor Santiago Martín GONZÁLEZ RODRÍGUEZ al cargo de Vicepresidente del citado Organismo.

Que el cumplimiento de los estándares internacionales y de las normas que regulan el accionar y la competencia de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) tornan ineludible la designación de su nuevo Vicepresidente en forma inmediata.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha instado el procedimiento respectivo y propuso al doctor Patricio Mariano MICHIG para ocupar el cargo de Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), en cumplimiento del procedimiento reglado por el referido artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

Que dicho procedimiento de selección contempla la consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso del candidato propuesto con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos. Ello permite a los ciudadanos, en forma individual o colectiva, a los colegios y asociaciones del ámbito profesional, académico o científico y a las asociaciones no gubernamentales hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista, adhesiones u objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 9°, inciso e) de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones dispone la celebración de una audiencia pública para evaluar las observaciones aludidas en el considerando precedente, la que fue debidamente realizada el día 12 de junio de 2026.

Que el señor Ministro de Justicia, luego de analizar los resultados del proceso no vinculante, ha resuelto llevar adelante la propuesta respectiva y elevarla a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase en el cargo de Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Patricio Mariano MICHLIG (D.N.I. N° 37.281.111) por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44308/26 v. 25/06/2026

## JUSTICIA

### Decreto 545/2026

#### DECTO-2026-545-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Santos Enrique CIFUENTES (D.N.I. N° 12.946.481).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44315/26 v. 25/06/2026

## JUSTICIA

### Decreto 529/2026

#### DECTO-2026-529-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, a la doctora Lucila Inés CÓRDOBA (D.N.I. N° 28.970.313).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44302/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 528/2026****DECTO-2026-528-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA Nº 20, al doctor Santiago QUIAN ZAVALÍA (D.N.I. Nº 24.496.760).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44303/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 530/2026****DECTO-2026-530-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II, al doctor Walter Fabián CARNOTA (D.N.I. Nº 13.753.865).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44304/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 536/2026****DECTO-2026-536-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Juan Pedro GIUDICI (D.N.I. Nº 27.071.026).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44309/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 535/2026****DECTO-2026-535-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, al doctor Gerardo Daniel CACACE (D.N.I. N° 22.745.226).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44310/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 538/2026****DECTO-2026-538-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 14, a la doctora Yamile Susana BERNAN (D.N.I. N° 21.858.060).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44312/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 541/2026****DECTO-2026-541-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III, al doctor Emilio Santiago FAGGI (D.N.I. N° 24.041.415).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44317/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 540/2026****DECTO-2026-540-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, al doctor Osvaldo Felipe PITRAU (D.N.I. N° 14.569.753).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44318/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 544/2026****DECTO-2026-544-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 23 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Laura Fabiana KVITKO (D.N.I. N° 22.362.323).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44319/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 543/2026****DECTO-2026-543-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Julián HERRERA (D.N.I. N° 25.965.264).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44320/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 542/2026****DECTO-2026-542-APN-PTE - Nombramientos.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA JURISDICCION DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL a los doctores Ramiro Santo FARE (D.N.I. N° 12.076.728), Raúl Augusto MONTESANO (D.N.I. N° 24.270.884), Adrián Jorge HAGOPIAN (D.N.I. N° 17.110.467) y a la doctora Claudia Inés D'ACUNTO (D.N.I. N° 21.474.233).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44321/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 495/2026****DECTO-2026-495-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Nicolás Antonio PACILIO (D.N.I. N° 30.742.134).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44265/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 493/2026****DECTO-2026-493-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Hugo Fabián DECARIA (D.N.I. N° 17.781.537).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44266/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 494/2026****DECTO-2026-494-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 47 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Pablo Federico MOYA (D.N.I. N° 27.859.293).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44267/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 492/2026****DECTO-2026-492-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Ivana Sandra QUINTEROS (D.N.I. N° 26.380.016).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44268/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 496/2026****DECTO-2026-496-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Mario Alberto FERRARIO (D.N.I. N° 22.605.012).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44269/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 497/2026****DECTO-2026-497-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 10, al doctor Nicolás GRAPPASONNO (D.N.I. N° 24.913.296).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44270/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 498/2026****DECTO-2026-498-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Ricardo Santiago LOMBARDO (D.N.I. N° 17.907.010).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44271/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 499/2026****DECTO-2026-499-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 80 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Ezequiel Javier SOBRINO REIG (D.N.I. N° 32.401.769).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44272/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 500/2026****DECTO-2026-500-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Mariano Francisco AMADURI (D.N.I. N° 21.155.288).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44273/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 502/2026****DECTO-2026-502-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 59 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Santiago José JAIMES MUNILLA (D.N.I. N° 24.148.099).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44274/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 501/2026****DECTO-2026-501-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la doctora Jéssica Yael SIRCOVICH (D.N.I. N° 30.467.636).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44275/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 504/2026****DECTO-2026-504-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Nicolás Ramón CEBALLOS (D.N.I. N° 25.430.580).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44276/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 503/2026****DECTO-2026-503-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Javier Matías ARZUBI CALVO (D.N.I. N° 22.990.215).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44277/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 505/2026****DECTO-2026-505-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Juan Manuel GASET MAISONAVE (D.N.I. N° 27.451.343).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44278/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 506/2026****DECTO-2026-506-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Ignacio LABADENS (D.N.I. Nº 25.227.660).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44279/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 509/2026****DECTO-2026-509-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, al doctor Pablo Antonio MATKOVIC (D.N.I. Nº 28.695.736).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44280/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 507/2026****DECTO-2026-507-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 31 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Diego Javier SOUTO (D.N.I. Nº 28.287.765).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44281/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 508/2026****DECTO-2026-508-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al doctor Diego ANZORREGUY (D.N.I. Nº 28.422.078).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44282/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 510/2026****DECTO-2026-510-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, al doctor Fernando STRASSER (D.N.I. Nº 22.303.190).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44283/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 511/2026****DECTO-2026-511-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Santiago Alberto PONCIO (D.N.I. Nº 23.454.265).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44284/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 512/2026****DECTO-2026-512-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora María Florencia MASSA (D.N.I. Nº 20.349.698).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 Nº 44285/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 513/2026****DECTO-2026-513-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Federico NOVELLO (D.N.I. Nº 22.598.722).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 Nº 44286/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 514/2026****DECTO-2026-514-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora María Laura AMERI (D.N.I. Nº 28.384.441).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 Nº 44287/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 516/2026****DECTO-2026-516-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 64 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Germán Augusto DEGANO (D.N.I. Nº 28.157.429).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44288/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 515/2026****DECTO-2026-515-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Pablo Javier FLORES (D.N.I. Nº 27.745.590).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44289/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 521/2026****DECTO-2026-521-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 95 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Juan Martín BALCAZAR (D.N.I. Nº 20.891.369).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44291/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 517/2026****DECTO-2026-517-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 94 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Gabriela Mariel PALOPOLI (D.N.I. N° 23.553.605).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44292/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 522/2026****DECTO-2026-522-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, a la doctora Samanta Claudia BISCARDI (D.N.I. N° 26.542.514).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44293/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 518/2026****DECTO-2026-518-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Javier Alberto SANTISO (D.N.I. N° 21.763.116).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44294/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 523/2026****DECTO-2026-523-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora María Agustina BOYAJIAN RIVAS (D.N.I. N° 26.542.268).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44295/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 520/2026****DECTO-2026-520-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, al doctor Leandro Agustín GÓMEZ CONSTENLA (D.N.I. N° 28.577.695).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44296/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 519/2026****DECTO-2026-519-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Paula Diana MARINKOVIC (D.N.I. N° 20.139.395).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44297/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 526/2026****DECTO-2026-526-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A, al doctor Sebastián Guillermo SONEIRA (D.N.I. Nº 24.229.669).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44298/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 524/2026****DECTO-2026-524-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, a la doctora Paula Andrea CASTRO (D.N.I. Nº 24.235.641).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44299/26 v. 25/06/2026

**JUSTICIA****Decreto 527/2026****DECTO-2026-527-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Marcelo Alejandro PELUZZI (D.N.I. Nº 21.675.251).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44300/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 525/2026****DECTO-2026-525-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, al doctor Carlos Agustín PARMA (D.N.I. Nº 28.932.117).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 Nº 44301/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 546/2026****DECTO-2026-546-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO CURADOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA Nº 4, al doctor Felipe Alberto ALLIAUD (D.N.I. Nº 30.332.644).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 Nº 44322/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 539/2026****DECTO-2026-539-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 7, a la doctora Verónica Mabel POLVERINI (D.N.I. Nº 29.040.305).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 Nº 44313/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 537/2026****DECTO-2026-537-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS al doctor Juan Ignacio LAZZANEO (D.N.I. N° 31.017.816).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44311/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 531/2026****DECTO-2026-531-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO, FISCALÍA N° 1, al doctor Juan Andrés MOLDES (D.N.I. N° 26.952.079).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44305/26 v. 25/06/2026

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 491/2026****DECTO-2026-491-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-09069355-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nros. 741 del 1° de julio de 2022, 1826 del 29 de noviembre de 2022, 1452 del 1° de diciembre de 2023 y 212 del 11 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Tomás Ramón ESCOBAR contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452/23 por la que se desestimó su postulación a la promoción al Nivel B del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a través del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del citado escalafón.

Que el nombrado manifestó haber accedido al Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en atención a lo dispuesto por el citado Régimen de Valoración.

Que el recurrente consideró que la desestimación de su postulación se encuentra viciada en la competencia en razón de la materia, en la causa, en la finalidad y en la motivación.

Que el incoante sostiene que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la ex-SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO interpretaron un Acta Sectorial suscripta el 1° de junio de 2022, homologada por el Decreto N° 432/22, careciendo de competencia, lo que le impidió promover de nivel escalafonario ya que dicha argumentación sustentó el acto administrativo que desestimó su postulación.

Que el quejoso señala que en la precitada interpretación de la mencionada Oficina Nacional se indicó, en lo que es materia del presente recurso, que no se podía dar curso a las postulaciones para el Nivel B a los agentes que hubiesen promovido al Nivel C mediante el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que partiendo de dicha interpretación, el señor ESCOBAR considera que el acto administrativo por el cual se desestimó su postulación resulta nulo de nulidad absoluta por encontrarse viciados sus elementos esenciales.

Que el recurrente estima que la falta de motivación del acto administrativo por él atacado lo priva de ejercer su derecho de defensa.

Que el causante destaca que debió ser la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO o bien la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la encargada de interpretar y aclarar las previsiones del Decreto N° 432/22 y no la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ni la ex-SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por otra parte, el nombrado señala que la actuación del Comité de Valoración resulta nula por entender que no existió representación de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el señor ESCOBAR considera que también se violaron los principios de legalidad, razonabilidad y de igualdad.

Que por la Resolución N° 53/22 de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo de fecha 30 de mayo y 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciendo la Cláusula Cuarta de la segunda de las Actas citadas que, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel escalafonario "C" del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la Cláusula Tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel escalafonario "B" del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 741/22 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la citada Jurisdicción y se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1826/22 el señor ESCOBAR promovió al Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por aplicación del referido proceso de valoración.

Que con posterioridad, y en el marco del mencionado Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el aquí causante se postuló al Nivel B.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452/23 se desestimó la postulación del señor ESCOBAR al Nivel B, Agrupamiento General del citado escalafón.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 212/24 se desestimó el recurso de reconsideración impetrado por el agente ESCOBAR contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452/23.

Que notificado el causante del rechazo del recurso de reconsideración, hizo uso del derecho que le asiste de ampliar fundamentos por él efectuados en los que señala que se vulneró el derecho de igualdad, debido proceso y derecho de defensa.

Que la mayoría de los argumentos vertidos por el señor ESCOBAR en su ampliación de fundamentos constituyen una reedición de los expuestos en su escrito recursivo.

Que el argumento del recurrente referido a que los firmantes del Informe N° IF-2023-55598790-APN-SSEP#JGM, del que hizo mérito el Comité de Valoración en su Acta N° 19, carecían de competencia para formular aclaraciones y que esa incompetencia, a su vez, vició el acto atacado por haber recogido en su decisorio el criterio de aquel, soslaya que los firmantes de la referida Instrucción conformaban el órgano rector en materia de empleo público -con actual dependencia de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO- y resultan autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley N° 25.164.

Que por el mismo motivo, además, resulta insustancial el planteo respecto de la falta de causa del acto atacado con el argumento de sustentarse en un informe “carente de toda validez”, resultando también insustancial el hecho de que la Resolución impugnada no haya hecho referencia en su Considerando al Acta Acuerdo del 1° de junio de 2022, homologada por el Decreto N° 432/22.

Que en cuanto a la falta de motivación alegada por el causante, cabe señalar que la misma se debió tal como señaló el precitado Comité por el hecho de que el quejoso había promovido al Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en el marco del precitado Régimen de Valoración.

Que en el Informe N° IF-2023-55598790-APN-SSEP#JGM se señala que uno de los objetivos del Régimen de excepción es “tornar operativos los principios que rigen la carrera del personal (...) en particular aquellos que señalan que la promoción de la carrera se encuentre motivada en exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes” y que cualquier “circunstancia que implique la modificación de las bases que han dado sustento a este instituto de valoración para la promoción por evaluación y mérito conllevaría a una desnaturalización de los mencionados principios, así como de la propia génesis del instituto de la promoción de Nivel por el régimen de Valoración”.

Que en el informe citado se indicó que con posterioridad al dictado de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22 se evidenciaron casos que no habían sido contemplados originalmente en las Actas del 26 de mayo y del 26 de noviembre, ambas de 2021, lo que ameritaba una revisión, tal fue el caso de algunos agentes de planta permanente que con carácter previo al Decreto N° 2098/08, acreditando título secundario, revistando en el Nivel escalafonario “C” del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y desempeñando funciones acordes al Nivel escalafonario “B”, conforme a lo establecido por el artículo 13 de dicho escalafón, se encontraban excluidos del régimen de excepción previsto en la referida resolución.

Que la situación precedentemente referida no fue prevista en el caso de agentes que promovieron al Nivel escalafonario “C”, en el marco del régimen de excepción y que, con posterioridad, pretendieron una nueva promoción al Nivel escalafonario “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) sin reunir los recaudos previstos en el artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, por otra parte, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), órgano paritario que posee entre sus funciones la de interpretar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023 al interpretar la Cláusula Cuarta del Convenio homologado por el Decreto N° 103/22, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que revistara en un Nivel escalafonario “C” del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y que, al momento de su postulación, revistiera en el Nivel “C” del SINEP, con independencia del momento en que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que, por otra parte, del Acta N° 19 del Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la que se desestimó la postulación del señor ESCOBAR, surge que tomó intervención el representante designado por la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, señor Juan Luis MAYDANA, conforme se desprende de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 741/22.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Tomás Ramón ESCOBAR (D.N.I. N° 7.851.234) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452 del 1° de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 25/06/2026 N° 44262/26 v. 25/06/2026

# FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

The screenshot shows a PDF viewer interface. At the top, there are navigation icons and a search bar. Below that, a toolbar contains 'Todas las herramientas', 'Editar', 'Convertir', and 'Firma electrónica'. A yellow box highlights a signature area with the text 'Validar todas' and 'Firmado por Boletin Oficial'. To the right, the official logo of the 'BOLETÍN de la Repúb' is visible, along with the date 'Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024' and the section title 'Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales'. At the bottom right, the text 'SUMA Avisos N' is displayed.

# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 209/2026

#### RESFC-2026-209-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-59761346-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, las Resoluciones del Directorio RESFC-2026-132-APN-D#APNAC de fecha 13 de mayo de 2026 y RESFC-2026-157-APN-D#APNAC de fecha 28 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2026-132-APN-D#APNAC se actualizaron los valores y categorías de los Derechos de Acceso a las Áreas Protegidas, aprobándose el Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC de Derechos de Acceso a las Áreas Protegidas.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2026-157-APN-D#APNAC el Anexo mencionado fue reemplazado por el Anexo IF-2026-52297961-APN-DNUP#APNAC, encontrándose este último actualmente vigente.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), mediante Nota contenida en el documento IF-2026-59521802-APN-DGA#APNAC, solicitó a esta Administración la implementación de un esquema promocional específico para contingentes de turismo estudiantil que visiten el Parque Nacional Nahuel Huapi durante el período comprendido entre los días 15 de junio de 2026 y 15 de enero de 2027.

Que resulta de interés institucional fomentar el turismo estudiantil como herramienta de acercamiento de las nuevas generaciones al conocimiento, el arraigo y el respeto por el patrimonio natural y cultural de las Áreas Protegidas, en particular en el marco de las excursiones conocidas como "viajes de egresados", modalidad de turismo grupal estudiantil que se desarrolla preponderantemente entre los meses de junio y enero de cada año.

Que dicha modalidad de turismo, al concentrarse en gran medida fuera de la temporada de mayor afluencia de visitantes, constituye una herramienta apta para contribuir a la desestacionalización de la actividad turística y a la dinamización de las economías regionales vinculadas a las Áreas Protegidas.

Que la Ciudad de San Carlos de Bariloche, colindante al Parque Nacional Nahuel Huapi, constituye un destino de alta demanda para este tipo de turismo.

Que, asimismo, el trabajo articulado entre el sector público y el sector privado resulta indispensable para potenciar la actividad turística y propiciar condiciones de acceso más accesibles para dicho segmento, sin que ello implique una afectación a los recursos genuinos de la Administración.

Que cabe señalar que el Punto 6, inciso c) ("Visita Educativa"), del régimen de Derechos de Acceso vigente excluye expresamente de la exención allí prevista a los alumnos que visiten las Áreas Protegidas en el marco de un viaje de egresados de escuela secundaria, por lo que el beneficio que se incorpora por la presente no se superpone con dicha exención, sino que constituye un esquema promocional específico y diferenciado para ese segmento.

Que mediante el Informe Técnico IF-2026-60305268-APN-DNUP#APNAC la Dirección Nacional de Uso Público se ha expedido favorablemente respecto de la viabilidad técnica e institucional de la propuesta, propiciando la implementación de una bonificación del TREINTA por ciento (30%) sobre el valor vigente del Derecho de Acceso categoría "Estudiante" del Parque Nacional Nahuel Huapi para los contingentes alcanzados.

Que, a efectos operativos, corresponde establecer que la modalidad de comercialización será de manera presencial a través del área protegida.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde facultar a la Dirección Nacional de Uso Público para que tramite las solicitudes de las agencias de viajes de egresados, para que en caso de corresponder sean aprobadas y se deriven al Parque Nacional Nahuel Huapi para la impresión de los tickets con el descuento promocional y temporal estipulado, en los términos que se detallan en la parte resolutive de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una bonificación del TREINTA por ciento (30%) sobre el valor vigente del Derecho de Acceso categoría "Estudiante" establecido en la Resolución del Directorio RESFC-2026-157-APN-D#APNAC o la que a futuro la reemplace, para los contingentes de turismo estudiantil en el marco de excursiones de egresados de nivel secundario, en el Parque Nacional Nahuel Huapi.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la bonificación indicada en el Artículo 1° tendrá vigencia en el período comprendido entre los CINCO (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el 15 de enero de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la bonificación prevista en el Artículo 1° será de aplicación exclusiva a contingentes estudiantiles organizados y comercializados por agencias de viajes legalmente habilitadas, no siendo acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la modalidad de comercialización será presencial, a través del Parque Nacional Nahuel Huapi.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Uso Público a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del descuento promocional en cuestión, al igual que aprobar y darle curso a las solicitudes que se encuentren dentro de lo establecido en el Artículo 3° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastian Christian Martello - Facundo Partemi - José Manuel Salgado - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

e. 25/06/2026 N° 44191/26 v. 25/06/2026

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 99/2026

#### RESOL-2026-99-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54113909- -APN-DCCYS#AABE y sus asociados Nros. EX-2025-39535770- -APN-DACYGD#AABE y EX-2025-50930191- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero 2018, 225 de fecha 3 de abril de 2017 y 950 de fecha 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 78 (RESOL-2026-78-APN-AABE#JGM) de fecha 18 de mayo de 2026, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0048-SPU26, que tiene por objeto la venta del inmueble sito en la Avenida Córdoba N° 5.405/11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 17 - Sección 33 - Manzana 66B - Parcela 12b, vinculado al CIE N° 0200024648/5, con una superficie de terreno según mensura de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.155,72 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración

de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 225 de fecha 3 abril de 2017 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con sus modificatorios, a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida.

Que posteriormente mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1.064/16, 1.173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1.088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor de dicha medida y entre los cuales se encuentra el bien objeto de la presente.

Que mediante la Resolución N° 78 de fecha 18 de mayo de 2026 (RESOL-2026-78-APN-AABE#JGM) se desafectó, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, el inmueble en trato de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 con sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, y sus modificatorias, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16, modificada por la Disposición ONC N° 62/24 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-61976241-APN-CNMLYBH#SC de fecha 9 de junio de 2025 e Informe IF-2025-59399440-APN-CNMLYBH#SC, informó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2024-23212752-APN-EGN de fecha 5 de marzo de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF-2026-50281610-APN-TTN#MEC, en la reunión de fecha 12 de mayo de 2026, procedió a la tasación de la parcela ubicada en la Avenida Córdoba N° 5.405/11 del barrio de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, considerado libre de mejoras, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 6.130.000.00) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (USD 4.332.155.-). Además, informando como respuesta a su solicitud expresa, un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES (\$ 5.517.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (USD 3.898.939), todos los valores a un tipo de cambio \$/USD 1.415, a la fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM) de fecha 8 de enero de 2026, mediante Informe IF-2026-53110133-APN-DAC#AABE de fecha 28 de mayo de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (USD 4.332.155).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0048-SPU26, para la venta del inmueble sito en la Avenida Córdoba N° 5.405/11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 17 - Sección 33 - Manzana 66B - Parcela 12b, vinculado al CIE N° 0200024648/5, con una superficie de terreno según mensura de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.155,72 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-61457360-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución 22/2026****RESFC-2026-22-E-ERAS-SEJ#ERAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2026-00012245- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221; texto ordenado por Decreto Nº 805 del 12 de noviembre de 2025; el Decreto Nº 760 del 26 de agosto de 2024; la Resolución ERAS Nº 36 del 16 de octubre de 2024; la Resolución ERAS Nº 2 del 20 de enero de 2025 y su modificatoria la Resolución ERAS Nº 19 del 29 de mayo de 2026; la Resolución ERAS Nº 18 del 28 de abril de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que posteriormente, a través del Decreto Nº 805/25 (B.O. 13/11/25), fue aprobado el texto ordenado del Marco Regulatorio, Anexo 2 de la mencionada Ley 26.221, estableciendo en su artículo 38º que: “El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

Que en cumplimiento de la referida normativa, la GERENCIA DE ECONOMÍA del Organismo requirió la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del valor de la tasa promedio de costo de capital (WACC) definida en la cláusula 9.14 del “Contrato de concesión entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), para la provisión del servicio público de agua potable y recolección de desagües cloacales”, aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 543/26 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2026-543-E-APN-MEC – B.O. 28/04/26), perfeccionado con fecha 7 de mayo de 2026 (cf., CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC), estableciendo las especificaciones técnicas y estimando un presupuesto total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 16.500.000.-) IVA incluido.

Que el citado Marco Regulatorio establece, entre sus principios rectores, que las tarifas y precios aplicables deberán ser “justos y razonables”, permitiendo a la concesionaria contar con ingresos suficientes para afrontar los costos operativos razonables, impuestos e inversiones necesarias para la prestación del servicio, así como obtener una rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable; y que las revisiones tarifarias tienen por objeto preservar el equilibrio económico-financiero de la concesión.

Que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión vigente, la concesionaria debe presentar, conjuntamente con el Plan de Acción correspondiente al Primer Ciclo Tarifario, la determinación de la Tasa de Costo Promedio Ponderado de Capital (Weighted Average Cost of Capital – WACC), correspondiendo al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO analizar y aprobar dicha tasa, la cual constituye uno de los parámetros económicos fundamentales para la remuneración del capital reconocido a la concesionaria durante la vigencia del citado ciclo tarifario.

Que la correcta determinación de la “Tasa de Costo Promedio Ponderado de Capital” (WACC) resulta esencial para garantizar el adecuado equilibrio entre la sustentabilidad económico-financiera de la concesión, la ejecución de las inversiones comprometidas, el mantenimiento de la calidad del servicio y la protección de los derechos e intereses de los usuarios; y su cálculo requiere la utilización de herramientas especializadas de análisis financiero, regulación económica y valuación de empresas reguladas, así como el acceso, procesamiento y validación de información proveniente de fuentes especializadas nacionales e internacionales.

Que la presente solicitud de contratación encuentra su fundamento en atención a la complejidad técnica que presenta la evaluación y validación de los parámetros utilizados para la determinación de la WACC, cuya incidencia resulta directa sobre las tarifas, las inversiones y la sustentabilidad financiera de la concesión.

Que, en orden a ello, la citada GERENCIA DE ECONOMÍA consideró conveniente y necesario contar con asistencia técnica especializada e independiente para verificar la adecuación metodológica de los cálculos efectuados por la concesionaria, validar los supuestos adoptados, analizar la razonabilidad de los parámetros considerados y

formular recomendaciones técnicas fundadas, para la toma de decisiones regulatorias por parte del ERAS, en resguardo del interés público comprometido en la prestación del servicio.

Que, en el marco de las especificaciones técnicas establecidas a tal efecto por el área requirente, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS elaboró el Documento de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la contratación a realizar y encuadró la contratación bajo la modalidad de contratación directa por trámite simplificado conforme las previsiones del artículo 24° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS N° 2 del 20 de enero de 2025 (RESFC-2-25-ERAS- SEJ#ERAS - B.O. 22/01/25) y su modificatoria la Resolución ERAS N° 19 del 29 de mayo de 2026 (RESFC-19-26-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 2/06/26).

Que la referida unidad comunicó a la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO el inicio del procedimiento para llevar a cabo la contratación solicitada mediante memorándums ME-2026-00012272-ERAS-ADYF#ERAS y ME-2026-00012315-ERAS-ADYF#ERAS, ambos de fecha 8 de junio de 2026, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del citado Reglamento de Contrataciones.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que, conforme lo prescripto por el mencionado Reglamento de Contrataciones, la citada unidad publicó el llamado en la página web del organismo y cursó las invitaciones correspondientes.

Que, vencido el plazo previsto para la presentación de ofertas, en la fecha y hora establecidas en las invitaciones cursadas, se procedió a la apertura de las propuestas en los términos del artículo 24° del Reglamento de Contrataciones, dejándose constancia de la presentación de ofertas por parte de las firmas MACROCONSULTING S.A., MONTCHRESTIEN S.A., ARIEL CASARÍN y LORENZO PREVE, y VIS VIVA S.A.S.

Que, con carácter previo a efectuar la evaluación prevista en el citado artículo 24° y a fin de evitar un dispendio administrativo, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS requirió la intervención de la GERENCIA DE ECONOMÍA, en su carácter de área requirente, para que se expidiera, en el ámbito de su competencia, respecto de las ofertas presentadas, evaluando la aptitud técnica, la calidad e idoneidad de los oferentes, sus antecedentes y demás aspectos vinculados con el objeto de la contratación, de conformidad con las exigencias establecidas en el Documento de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que, del informe emitido por la GERENCIA DE ECONOMÍA, surge que la propuesta presentada por la firma MACROCONSULTING S.A. es la única que acredita la experiencia técnica requerida en el llamado.

Que, en consecuencia, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, luego de evaluar la única oferta técnicamente admisible, aconsejó adjudicar la presente contratación directa por trámite simplificado para la prestación del servicio de consultoría destinado a la evaluación del valor de la tasa promedio de costo de capital (WACC) a la firma MACROCONSULTING S.A., por la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 14.520.000.-) IVA incluido, de conformidad con el Documento de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y la oferta presentada el 9 de junio de 2026, por tratarse de la única propuesta que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el llamado y ajustarse al presupuesto oficial.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la GERENCIA DE ECONOMÍA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO es tripartito, interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio -artículo 44° del Marco Regulatorio-, cuyas facultades se establecen en el artículo 48° de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del Directorio, corresponde al Presidente, único miembro del órgano y representante legal del Organismo, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades asignadas.

Que dicho supuesto se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de Directorio aprobado por la Resolución ERAS N° 18 del 28 de abril de 2025 (RESFC-18-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 30/04/25), que en su CAPÍTULO IV, "De las facultades de los Directores", artículo 19°, prevé: "...En caso que el Directorio contare con solo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable".

Que el Presidente del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 45° y 48° inc. e) y l) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25), el Decreto N° 760/24 y la Resolución ERAS N° 18/25.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma MACROCONSULTING S.A. la contratación directa por trámite simplificado del servicio de consultoría para la evaluación del valor de la tasa promedio de costo de capital (WACC) definida en la cláusula 9.14 del “Contrato de concesión entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A (AySA), para la provisión del servicio público de agua potable y recolección de desagües cloacales”, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 543/26 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2026-543-E-APN-MEC), perfeccionado con fecha 7 de mayo de 2026 (cf., CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC), por la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 14.520.000.-) IVA incluido, de conformidad con el Documento de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas del llamado y su oferta recibida el 9 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3º. - Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

e. 25/06/2026 N° 44161/26 v. 25/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### Resolución 1279/2026

#### RESFC-2026-1279-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO, el Expediente N° EX-2026-56700103- -APN-CSDI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las mutuales en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.321 - artículo 1º-, y los Decretos Nros. 420/96, 721/00, sus modificatorios y complementarios.

Que en tal sentido, la Ley N° 20.321, en su artículo 1º, establece que las mutuales se rigen por las disposiciones de la citada ley y por las normas que dicte este Organismo.

Que el artículo 4º de la Ley N° 20.321 define a las prestaciones mutuales como aquellas que mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios, entre los que enumera a los préstamos, contemplando que los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule su capacidad ahorrativa.

Que el mencionado servicio, denominado de ayuda económica mutual, ha sido normado por diversas resoluciones, actualmente por la Resolución N° 1418/03, según texto ordenado por Resolución N° 3034/24.

Que la mencionada norma establece un régimen informativo, entre los cuáles se encuentra el comprendido en el artículo 17 inciso b), mediante el cual se informa mensualmente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 9º y 10º.

Que se ha advertido que el sistema vigente de transmisión de la citada información presenta problemas de compatibilidad con las versiones actuales de los sistemas operativos, así como con las distintas variantes de software de hojas de cálculo existentes en el mercado, obstaculizando el correcto cumplimiento de las obligaciones informativas en tiempo y forma.

Que con tal motivo se ha desarrollado un nuevo sistema de transmisión de la citada información.

Que el Decreto N° 434/16 aprueba el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que la implementación de una nueva plataforma web del servicio de ayuda económica mutual se enmarca en el firme compromiso del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con la innovación tecnológica, la simplificación registral y la cooperación interna entre sus áreas técnicas, en beneficio del sector mutual y de mejora continua de los servicios que regula y controla este Organismo.

Que la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa, en forma conjunta con la Dirección de Análisis de Servicio de Ahorro y Crédito de la Dirección Nacional de Control de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual, han adecuado los mencionados sistemas a un régimen compatible con los requerimientos establecidos en el Artículo 17°, inciso b) de la Resolución N° 1418/03,- TO Resolución N° 3034/24-, a través de un trabajo conjunto que posibilitó integrar, desde el inicio, los requerimientos técnicos del sistema con las necesidades operativas y regulatorias propias del régimen informativo del servicio de ayuda económica mutual garantizando la interoperabilidad total del sistema y una transición armónica para las mutuales usuarias.

Que la nueva modalidad de presentación que se implementa a través del sistema de transmisión web resulta más segura y simplifica el trámite que las entidades deben realizar ante este Organismo, ofreciendo mayor accesibilidad, eficiencia y seguridad en el momento en que las mutuales realicen sus cargas informativas, redundando en una mejor experiencia de cumplimiento.

Que el diseño de esta actualización se centró en optimizar la experiencia del usuario (UX) – entendida como el modo en que una persona se siente al interactuar con el sistema -, enfocándose en resolver las necesidades de las entidades de forma intuitiva, ágil y sin frustraciones operativas.

Que la sustitución del nuevo modo de carga introduce mejoras sustanciales, entre ellas: entorno web centralizado, carga flexible (parcial o total), validaciones de carga y autocompletados e interfaz amigable.

Que asimismo permite a las entidades realizar cargas parciales y totales de los datos correspondientes a los Anexos I, II, III, IV, V y VII del régimen informativo del servicio de ayuda económica mutual, salvaguardando los avances de forma segura y reduciendo la carga administrativa derivada de la presentación fragmentada o reiterada de la información.

Que la nueva modalidad sustituye por completo el flujo de descarga y carga de archivos externos de planilla de cálculo que las entidades debían gestionar en sus equipos locales, el cual generaba reiterados inconvenientes técnicos vinculados a la compatibilidad con los sistemas operativos y con las distintas variantes de software de hojas de cálculo y obstaculiza el cumplimiento tempestivo de las obligaciones informativas.

Que en consecuencia corresponde el dictado de una resolución que actualice el modo de transmisión del régimen informativo contemplado en los Anexos previstos en el Artículo 17°, inciso b) de la Resolución N° 1418/03,- TO Resolución N° 3034/24-.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 20.321 y en los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el sistema de transmisión web del régimen informativo del servicio de ayuda económica Mutual, establecido en el artículo 17° inciso b) de la Resolución N° 1418/03, - TO Resolución N° 3034/2024-, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa, de acuerdo al tutorial descripto en el IF-2026-57548748-APN-CSDI#INAES, que como Anexo integra la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** La implementación del sistema web del servicio de ayuda económica mutual entra en vigencia con el régimen informativo del mes de julio de 2026, debiéndose transmitir los períodos adeudados bajo esta nueva modalidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela De Aracama - Maria Soledad Carrizo - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 1280/2026****RESFC-2026-1280-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO, el EX-2026-43876634- -APN-MGESYA#INAES y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros.19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00, sus modificatorias y complementarias.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2º de la Ley 20.321 y 106 de la Ley 20.337 las mutuales y las cooperativas, se rigen, respectivamente por las disposiciones de las citadas leyes y por las normas que dicte este INSTITUTO.

Que la citada normativa contempla que es misión de este Organismo llevar el registro nacional, ejercer su control público y concurrir a su promoción y desarrollo.

Que mediante Resolución N° 1529/02 se creó el Programa de Recuperación Histórico y Cultural de las Mutualidades de la República Argentina.

Que mediante Resolución N° 2820/19 se aprobaron acciones complementarias de las establecidas en la Resolución N° 1.529/02, tendientes a la normalización institucional e integración en la comunidad de las mutuales constituidas por colectividades.

Que mediante Resolución N° 3369 de fecha 17 de septiembre de 2009 se ordenó la suspensión de la autorización para funcionar a aquellas cooperativas y mutuales que no hubieran cumplido con el relevamiento y actualización del padrón nacional dispuesto por la Resolución N° 3517/05 INAES y/o con lo establecido en los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley 20.337, 19 de la Ley 20321 y Resolución N° 1088/79 del ex INAM, en relación a los ejercicios sociales cerrados, como mínimo, a partir del año 2000.

Que en las Resoluciones Nros. 1864/2019 y 3208/24 se exceptuó a las mutuales de las colectividades de la suspensión en la autorización para funcionar dispuesta por la mencionada normativa.

Que de lo actuado en el proceso de reordenamiento del padrón nacional de mutuales que este Organismo se encuentra llevando adelante surge la existencia de un universo importante de entidades, comprendidas en las citadas resoluciones, sobre las que se advierte la necesidad de adoptar medidas excepcionales tendientes a alcanzar la normalización institucional contemplada en la Resolución N° 2820/19.

Que en tal sentido y sin perjuicio del abordaje de situaciones puntuales que han sido resueltas por este Organismo, se advierte como conveniente la unificación de criterios y la elaboración de procedimientos a los fines de alcanzar los objetivos establecidos en las citadas resoluciones que permitan la preservación del patrimonio histórico cultural de las citadas entidades y su regularización institucional.

Que el artículo 25 de la Ley 20.321 prevé la intervención de este Instituto en los casos en que se omita la convocatoria a asamblea en mutuales, en los supuestos que allí se contemplan.

Que la mencionada disposición legal se corresponde con el texto de la Ley 20.321 con anterioridad a la reforma introducida por la Ley 25.374, es decir cuando resultaba procedente la aplicación de la intervención a una mutual por aplicación de lo establecido en el artículo 35 inciso c) de la ley mencionada en primer término, es decir que ésta resultaba aplicable con el solo dictado del acto administrativo que así lo disponía, con desplazamiento de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización .

Que habiendo sido derogado el inciso c) del artículo 35 de la Ley 20.321 por la Ley 25.374, la intervención de la mutual solo puede ser solicitada ante Juez competente cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un grave riesgo para su existencia.

Que a la luz de lo establecido en la Ley 25.374 corresponde efectuar una interpretación del mencionado artículo 25, de lo que se deriva que en el caso de concurrir los supuestos contemplados en la citada norma podrá peticionarse la intervención judicial de la entidad del modo contemplado en el artículo 35 bis de la Ley 20.321 en tanto concurren simultáneamente las circunstancias allí previstas; es decir cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un grave riesgo para su existencia.

Que al mismo tiempo cabe señalar que la intervención de este INSTITUTO, a los fines de efectivizar la celebración de un acto asambleario, puede darse a través de la convocatoria a una asamblea de oficio, posibilitando de este modo una rápida regularización institucional de la entidad objeto de la medida, en los casos en que ello resulte posible, evitando actuaciones que podrían dilatarse en el tiempo y que importarían la realización de actos de administración que irían más allá del objeto de la actuación de este Organismo sobre el universo comprendido en estas entidades, que es dotarlas de regularidad institucional a través de sus órganos de administración y fiscalización.

Que la conjugación de ambas circunstancias resulta la interpretación más adecuada, pues armoniza el ejercicio del control público con la promoción y el desarrollo en la búsqueda de alcanzar una pronta regularización institucional que posibilite el correcto funcionamiento de sus órganos de administración y fiscalización privada.

Que el Decreto N° 420/96, de creación de este Organismo, trasladó las misiones y funciones del ex Instituto Nacional de Acción Mutual y del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa al actual Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Que el artículo 100 de la Ley 20.337 establece entre las facultades inherentes a la fiscalización pública el convocar de oficio a asambleas para normalizar el funcionamiento de la cooperativa.

Que del mismo modo que en el siglo XIX, a partir del dictado de la Constitución Nacional de 1853 y principios del siglo XX se constituyeron mutuales de colectividades provenientes de las distintas corrientes inmigratorias de la época, se formaron cooperativas, generando, en la búsqueda de progreso en libertad y con cooperación, empresas mutuales y cooperativas.

Que en consecuencia, se advierte conveniente a los fines de preservar su patrimonio histórico cultural hacer extensivo a las cooperativas el programa creado por la Resolución N° 1529/02 y su complementaria N° 2820/19.

Que es atribución del Directorio el identificar y evaluar situaciones de orden legal, organizativo y de cualquier otra índole que fuese necesario modificar para el mejor cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO y resolver al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- El programa operativo creado por Resolución N° 1.529/02, y su complementaria N° 2820/19 será de aplicación a mutuales y cooperativas constituidas por colectividades, en los términos que resultan del Anexo IF-2026-61473401-APN-DTYOD#INAES que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébase el procedimiento de normalización institucional de las mutuales y cooperativas alcanzadas por el presente acto administrativo, establecido en el Anexo IF-2026-61473401-APN-DTYOD#INAES, el cuál complementa al establecido en la Resolución N° 2820/2019.

ARTICULO 3°.- Habilitase la convocatoria a asamblea de oficio en las mutuales y cooperativas comprendidas en la presente resolución, en los términos descriptos en el Anexo IF-2026-61473401-APN-DTYOD#INAES

ARTICULO 4°.- Convócase a las cooperativas y mutuales que se encuentren en el estado descripto en la presente resolución a solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL la asistencia técnica para su regularización.

ARTICULO 5°.- La Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo deberá adoptar medidas de promoción, capacitación y fomento que favorezcan la aplicación de lo establecido en el presente acto administrativo, a cuyo efecto podrá coordinar acciones y solicitar la colaboración de las distintas unidades orgánicas que integran este INSTITUTO.

ARTICULO 6°.- A los fines de alcanzar los objetivos establecidos en la Resolución N° 1.529/02, su complementaria N° 2820/19 y en la presente, podrá solicitarse la colaboración de órganos locales competentes, mutuales y cooperativas de primero, segundo y tercer grado, personas jurídicas vinculadas a las colectividades y/o a la actividad mutual o cooperativa. Las unidades orgánicas que integran la estructura organizativa de INSTITUTO brindarán la colaboración que les sea solicitada y actuarán coordinadamente en la aplicación de lo establecido en la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontena - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama - Maria Soledad Carrizo - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 44027/26 v. 25/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 236/2026

#### RESOL-2026-236-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59093847-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001), N° 25.164 y N° 24.156 y modificatorias, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 662 de fecha 23 de julio de 2024 y la Resolución N° 1 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de fecha 8 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es un ente público no estatal con funcionamiento en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA, de conformidad con el inciso c del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que como el resto de los organismos de la Administración Pública Nacional comenzó a partir de diciembre de 2023 un proceso de reorganización y reordenamiento general.

Que a tales efectos se han llevado adelante diversas medidas, entre las cuales se incluye la readecuación de la estructura organizativa con la supresión de Unidades Operativas y/o de determinadas acciones y la automatización de distintas tareas en el marco de un proceso de modernización del INSTITUTO.

Que estas medidas de reestructuración significaron la finalización de contratos, en sus diversas modalidades, y el pase a situación de disponibilidad de agentes de la planta permanente.

Que no obstante ello, existe aún a la fecha un exceso de dotación de personal, conforme el análisis oportunamente efectuado por la autoridad de aplicación e incorporado a las actuaciones mencionadas en el VISTO.

Que el Artículo 11 del Anexo aprobado por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que: "el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por... medidas reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta doce (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación".

Que asimismo con fecha 23 de julio de 2024 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 662/2024 a través del cual se aprobó la "Reglamentación de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias" identificada como IF-2024-70427581-APN-SC#MCH.

Que con el objeto de dotar de previsibilidad y seguridad jurídica a la aplicación del régimen establecido en la Ley 17.741, el Artículo 24 de dicha Reglamentación prevé que: "El Fondo de Fomento Cinematográfico, dentro de las consideraciones que se establecen en la ley, se aplicará a: a) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de los recursos anuales percibidos".

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA aprobó por RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad".

Que a fin de continuar con el debido proceso de readecuación, realizado el relevamiento pertinente, debe resolverse el pase a situación de disponibilidad de nuevos agentes.

Que en cumplimiento del Artículo 6° del ANEXO aprobado por la Resolución RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, debe dictarse a estos efectos el debido acto administrativo.

Que a los fines de la confección de la nómina se han efectuado los relevamientos correspondientes respecto del personal excluido.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de competencia..

Que las facultades y competencias para el dictado del presente acto se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Continuar con el proceso de readecuación de personal por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 y la RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar con fundamento en los considerandos de la presente medida (DOTACIÓN ÓPTIMA) el pase a SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD de los agentes de la planta permanente del INCAA que se detallan en el ANEXO N° IF-2026-59874922-APN-GG#INCAA, el que a todos los efectos forma parte integrante de este acto, en las condiciones que allí se indican.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 44023/26 v. 25/06/2026

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Resolución 437/2026**

#### **RESOL-2026-437-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55385515- -APN-DPCYDC#MD, la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el VISTO se propicia la conformación del Comité de Valoración de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Que dicha conformación conlleva, además, la incorporación de diversos agentes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SGP N° 38/10.

Que, mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, se aprobó el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por el artículo 5° del mencionado Procedimiento se dispone la conformación de un Comité de Valoración, el cual tendrá la responsabilidad de efectuar la constatación de la descripción de las tareas y características del puesto de trabajo informadas en el Formulario obrante en el Anexo I de dicha Resolución, así como la elaboración

de una propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado Escalafonarios de los agentes a incorporar al aludido Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por artículo mencionado en el Considerando precedente, es menester designar a los integrantes del Comité referido.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, Inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias, y por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intégrese el Comité de Valoración previsto en el artículo 5° del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO N° 2098/08), aprobado por el ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 de fecha 16 de marzo de 2010, con las personas detalladas en el Anexo I (IF-2026-57800310-APN-DGRRHH#MD), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 43824/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 89/2026**

**RESOL-2026-89-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45838592- -APN-DGDAGYP#MEC, las Leyes Nros. 21.453, 21.740, 24.307, 25.507 y 25.345, el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, los Decretos Nros. 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.067 de fecha 31 de agosto del 2005, 192 de fecha 24 de febrero de 2011, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 68 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 90 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA y N° 119 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 11 de marzo de 2011, la Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.740 y el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963 asignaron a la ex - JUNTA NACIONAL DE CARNES y a la ex - JUNTA NACIONAL DE GRANOS, respectivamente, facultades de fiscalización, control, registración y sanción en materia de industrialización y comercio de carnes y granos, estableciendo un régimen integral de contralor que incluía la instrucción de sumarios por infracciones y la aplicación de sanciones.

Que mediante el Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley N° 24.307, se transfirieron las funciones remanentes de política comercial interna y externa de las referidas ex - Juntas Nacionales a la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante el Decreto N° 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996 se transfirieron las facultades antedichas a la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la cual fue dotada de competencia propia como organismo descentralizado en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a través del Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que la referida ex – Oficina Nacional fue disuelta por el Decreto N° 192 de fecha 24 de febrero de 2011, y sus competencias relativas al comercio exterior y subsidios al mercado interno fueron transferidas a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI) mediante el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011.

Que mediante el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 se dispuso la disolución de la UCESCI y la asignación de sus competencias al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en este sentido, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios reconoce expresamente en la estructura organizativa vigente la competencia de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para entender en la matriculación, registro y fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, el Artículo 12 de la Ley N° 25.345, el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, conforme transferencia autorizada mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Decretos Nros. 1.405 de fecha 5 de noviembre de 2001, 2.647 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, y la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, implementando las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio.

Que en ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 99, inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, fijando como objetivo, entre otros, reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impidan su normal desarrollo.

Que el ejercicio de esa competencia requiere seguir contando con instrumentos claros y actualizados que ordenen el procedimiento infraccional, aseguren uniformidad de criterio, brinden previsibilidad a los operadores y, en esta línea, continúen garantizando el pleno ejercicio del derecho de defensa, en consonancia con la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Que el “Instructivo para el Procedimiento Administrativo de Tratamiento de Infracciones” que se somete a consideración constituye una herramienta de gestión destinada a organizar de manera integral la actuación administrativa, sistematizando las etapas del procedimiento sancionatorio y estableciendo pautas de actuación homogéneas para las áreas técnicas y legales, sin crear nuevas obligaciones ni modificar el marco jurídico vigente, sino precisando la forma en que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ejercita las facultades que le fueron conferidas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el presente “Instructivo para el Procedimiento Administrativo de Tratamiento de Infracciones” como instrumento de aplicación interna, destinado a fortalecer la eficiencia y seguridad jurídica del sistema de control comercial agropecuario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La instrucción y sustanciación de los sumarios que tramiten en la órbita de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tendientes a la determinación de infracciones por incumplimientos a la Ley N° 21.740 y al Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, se regirá por el presente “Instructivo para el Procedimiento Administrativo de Tratamiento de Infracciones”.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento se desarrollará y sustanciará ante la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria de la mencionada Dirección Nacional -o las que en un futuro las reemplacen- en el marco de sus

competencias, garantizando, en todas las etapas del proceso, el ejercicio pleno del derecho de defensa del administrado.

ARTÍCULO 3°.- En el marco del ejercicio de las competencias de la citada Dirección Nacional, en el plazo de VEINTE (20) días desde el operativo de fiscalización al operador o de la presentación, o su falta por parte de éste, de la documentación que le fuera requerida, la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria deberá:

- a. Disponer el archivo de las actuaciones administrativas por defectos no subsanables, o bien cuando de las mismas no surja la existencia de una infracción a la normativa aplicable.
- b. En caso de que la información o la documentación reunida durante el operativo de fiscalización, o la presentada ante el requerimiento, no resulte suficiente, se deberá intimar al operador a que, dentro del plazo de CINCO (5) días -o dentro del plazo prorrogado que la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria de la citada Dirección Nacional considere procedente-, aporte la información complementaria necesaria para precisar y esclarecer las presuntas infracciones detectadas.
- c. Elaborar la Evaluación Técnica, siendo ésta un informe en el que conste la imputación de las presuntas infracciones cometidas por el operador, remitiendo en el plazo de DIEZ (10) días el expediente a la referida Dirección Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Los plazos contemplados en el presente “Instructivo para el Procedimiento Administrativo de Tratamiento de Infracciones” no serán aplicables cuando hubiera mercadería interdicha, la cual, por su naturaleza perecedera, requiere de plazos abreviados, los que serán fijados y notificados específicamente al operador.

ARTÍCULO 5°.- Recibido el expediente por la citada Dirección Nacional, se notificará en el plazo de VEINTE (20) días al administrado acerca de las presuntas infracciones, y sobre la posibilidad de efectuar su descargo en el plazo de DIEZ (10) días en ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo, de considerarlo pertinente, el operador podrá contar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 6°.- La notificación al presunto infractor se hará al domicilio electrónico constituido ante el Registro del Sistema de Información de Operadores de Carnes y Lácteos (SIOCAL) o del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), y/o el que en el futuro los reemplacen, según corresponda, conforme la Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución General Conjunta N° 5.673 de fecha 14 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. En caso que careciera de domicilio especial, se lo notificará en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

La notificación deberá contener:

- a. El número de expediente mediante el cual tramita el procedimiento correspondiente, del cual podrá tomar vista solicitándola a través del correo electrónico [legales\\_dncca@magyp.gob.ar](mailto:legales_dncca@magyp.gob.ar) y/o por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) – “Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo”.
- b. El informe adjunto que detalla las presuntas infracciones imputadas.
- c. Indicación del plazo otorgado para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 7°.- El descargo deberá:

- a. Ser presentado a través del correo electrónico [legales\\_dncca@magyp.gob.ar](mailto:legales_dncca@magyp.gob.ar) y/o por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) – “Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo”.
- b. Acreditar la identidad del presentante y, de corresponder, el carácter en el que se constituye, acreditando debidamente la personería que se invoque.
- c. Relatar los hechos y mencionar la norma en la que el interesado sustenta su derecho.
- d. Ofrecer la prueba documental de la que intente valerse. En todos los casos, deberá indicarse los extremos que pretenden probarse con cada prueba.

La presentación de documentación ante la mencionada Dirección Nacional constituye una declaración jurada respecto de su autenticidad. El presentante preservará y conservará en su poder la documentación original. La aludida Dirección Nacional podrá no obstante requerir al administrado que presente en el plazo de DIEZ (10) días el documento original en soporte digital (PDF) suscrito por quien corresponda, cuando así lo estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 8°.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 5° de la presente medida sin que el administrado hubiera formulado el descargo correspondiente, se continuará la actuación según su estado.

ARTÍCULO 9°.- Formulados los descargos y producida la prueba que resultare pertinente, la citada Dirección Nacional deberá:

a. En caso que el descargo contenga cuestiones técnicas que excedan el marco de un análisis estrictamente legal, remitir en el plazo de VEINTE (20) días el expediente a la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria de la citada Dirección Nacional, para que ésta, en el plazo de VEINTE (20) días, expida un informe técnico sobre las mismas.

b. Realizar en el plazo de VEINTE (20) días de presentado el descargo o el informe técnico del punto anterior, un informe legal integrador con la descripción de las infracciones imputadas, análisis del descargo y la conclusión respecto de la existencia o no de la infracción. En caso de resultar acreditada la infracción, especificará el tipo de sanción a aplicar, y dado el supuesto de multa, consignará el importe de la misma, propiciando el acto administrativo correspondiente.

En todos los casos deberá considerarse los antecedentes del infractor y demás circunstancias agravantes o atenuantes relativas al hecho investigado.

ARTÍCULO 10.- Producido el informe legal integrador, se elevará el proyecto de acto administrativo correspondiente para consideración de la autoridad de aplicación, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente que dictaminará sobre el proyecto de disposición.

ARTÍCULO 11.- El acto administrativo será debidamente notificado al administrado por la Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el plazo de VEINTE (20) días y, en caso de resultar sancionatorio, se le hará saber al infractor sobre los recursos de que dispone y del plazo en que deberá interponerlos, como así también que deberá presentarse en los mismos con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 12.- En los casos donde el acto administrativo imponga una multa como sanción, se le hará saber al infractor la modalidad de pago de la misma y, en su caso, el régimen de facilidades de pago vigente.

ARTÍCULO 13.- Cuando el acto administrativo disponga la aplicación de una multa, y ésta quedara firme, la citada Dirección Nacional podrá intimar el pago de la misma conforme los mecanismos legales vigentes, sin perjuicio de emitir el correspondiente título ejecutivo y de evaluar las actuaciones al área competente a efectos de su ejecución judicial.

ARTÍCULO 14.- La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 serán aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 15.- El presente "Instructivo para el Procedimiento Administrativo de Tratamiento de Infracciones" entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y para las actuaciones iniciadas a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 25/06/2026 N° 43845/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE  
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 152/2026**

**RESOL-2026-152-APN-SICYPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52929871-APN-DGDA#MEC y sus tramitaciones conjuntas, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 725 y 727 y su modificatorio, ambos de fecha 22 de octubre de 2021, 594 de fecha 13 de noviembre de 2023 y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y las Resoluciones Nros. 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, 501 de fecha 6 de octubre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y 20 de fecha 20 de enero de 2026 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la sanción de la Ley N° 19.640 se tuvo en miras lograr el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional en el entonces Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante la creación de un marco jurídico que estableció un régimen fiscal y aduanero especial para el desarrollo de la actividad económica en dicho territorio.

Que, en virtud de la mencionada ley, se declaró área franca a la actual Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, exceptuando la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, la cual se constituyó como área aduanera especial.

Que el régimen tributario establecido permitió, a través de diversas inversiones, la radicación de numerosas empresas industriales generadoras de empleo –directo e indirecto– sostenible, fomentando el proyecto de crecimiento industrial constante en la REPÚBLICA ARGENTINA y promoviendo el desarrollo económico, social y cultural, tanto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como a nivel nacional.

Que, con el fin de garantizar la continuidad y previsibilidad de las inversiones de las empresas industriales radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante el dictado del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y su modificatorio, se extendió, hasta el día 31 de diciembre de 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, concedidos a favor de las empresas industriales regularmente constituidas con arreglo a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con proyectos vigentes a la fecha de publicación de aquella norma, con los alcances y limitaciones previstos en su Artículo 2°.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021 se creó el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina”, como un fideicomiso de administración, con los alcances y limitaciones por aquel establecido, así como las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Que, entre los objetivos descriptos como fundamentos para la creación del fondo, se detalla la aplicación de recursos orientados a la ejecución y financiamiento de proyectos productivos con el propósito de impulsar una ampliación en la matriz productiva y que mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, a su vez, el Decreto N° 727/21 y su modificatorio, dispuso además que para acceder a la extensión de la vigencia del Régimen, las empresas industriales deberán realizar aportes mensuales obligatorios, aclarando que dichos aportes se destinarán al financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, creado por el Decreto N° 725/21.

Que, por su parte, el Artículo 5° del Decreto N° 727/21 y su modificatorio, estableció que en caso de verificarse modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias vigentes al momento de su dictado, que alteraren la competitividad de los bienes producidos, la Autoridad de Aplicación podrá reducir el porcentaje del aporte establecido, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales, siendo que por el Artículo 5° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se fijó el procedimiento para operativizar la reducción contemplada en el Artículo 5° citado en primer término.

Que, en ese contexto, considerándose configurado el supuesto contemplado en el Artículo 5° de dicho decreto y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, mediante la Resolución N° 20 de fecha 20 de enero de 2026 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la reducción a CERO (0) del aporte en análisis y su aplicación extensiva a todas las empresas adheridas a las prórrogas dispuestas por los Decretos Nros. 727/21 y su modificatorio, y 594 de fecha 13 de noviembre de 2023.

Que, por su parte, el Artículo 6° BIS del Decreto N° 727/21 y su modificatorio, establece la posibilidad de que las empresas adheridas al régimen establecido por el Artículo 1° del mismo apliquen hasta un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente al aporte mensual obligatorio a proyectos de inversión productivos propios que se enmarquen en los objetivos de ampliación de la matriz productiva y mejora de la competitividad, y que hayan sido aprobados con carácter previo por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina.

Que, en ese contexto, conforme surge de las presentaciones formalizadas mediante el Expediente N° EX-2026-52929871-APN-DGDA#MEC y sus tramitaciones conjuntas, a ciertas empresas beneficiarias que cuentan con proyectos de inversión productivos propios aprobados por el precitado Comité, con las modificaciones

introducidas mediante la Resolución N° 20/26 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO respecto al aporte exigible, les resulta necesario reformular los proyectos aprobados.

Que ante dicha circunstancia, a efectos de posibilitar la readecuación solicitada, se entiende pertinente su previsión en la normativa aplicable, estableciéndose además los parámetros que dichas adecuaciones deben observar manteniendo la finalidad de contribuir a la ampliación de la matriz productiva y mejora de la competitividad.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, estableciendo en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el objetivo de Intervenir en el Régimen de Exención Impositiva para la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, creado por la Ley N° 19.640 y sus complementarias.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto N° 727/21 y su modificatorio, y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN  
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS  
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución 20 de fecha 20 de enero de 2026 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La reducción prevista en el artículo precedente no libera a las empresas alcanzadas por la misma, del cumplimiento de los proyectos propios que hubieran sido aprobados, al amparo del Artículo 6° BIS del Decreto N° 727/21, por el Comité Ejecutivo del “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –”FAMP-Fuegoína”– las que podrán solicitar adecuaciones al proyecto aprobado, en función de la reducción contemplada en el artículo anterior.

Dichas adecuaciones podrán relacionarse con los montos de inversión y plazos de ejecución originalmente comprometidos, sin que implique afectación alguna al proyecto aprobado respecto de los montos que ya se encontraran retenidos ni respecto del objetivo propuesto en función de los parámetros contemplados en el Decreto N° 727/21, en tanto mantenga la finalidad de contribuir a la ampliación de la matriz productiva y mejora de la competitividad.

Dichas modificaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente resolución y aprobadas por el Comité Ejecutivo del “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –”FAMP-Fuegoína”.

La omisión de presentación de dicha adecuación en el plazo determinado o su rechazo por parte del citado Comité, dará lugar a la subsistencia de los compromisos asumidos ante el “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –”FAMP-Fuegoína”, debiendo las empresas llevar adelante sus proyectos hasta su conclusión en la forma en la que fueron oportunamente aprobados.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 501 de fecha 6 de octubre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Las sumas retenidas a los fines de ser aplicadas a proyectos de inversión productivos propios establecidos en el segundo párrafo del inciso a. del Artículo 6° del Decreto N° 727/21, deberán ser invertidas en el proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo en el plazo y condiciones que este Comité establezca, de acuerdo a las características y envergadura de cada proyecto, no pudiendo exceder dicho plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses desde la aprobación del proyecto.

Aquellas sumas retenidas que no se hubieran invertido en los plazos establecidos conforme lo descripto en el párrafo anterior, deberán ser integradas al “FAMP-Fuegoína” con más los intereses correspondientes calculados en base a la tasa activa para cartera general de préstamos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Dicha tasa se devengará desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo en que debieron haberse integrado los aportes originariamente y hasta el efectivo pago al “FAMP-Fuegoína”. Los intereses serán calculados por el Comité Ejecutivo.

El pago de las sumas retenidas y no aplicadas conforme lo dispuesto en el presente Artículo, más sus intereses, deberá integrarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos desde que el Comité Ejecutivo notifique a la empresa adherida el cálculo de los aportes e intereses a integrar.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que no resultarán exigibles las previsiones dispuestas en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, relacionadas al cálculo del aporte mensual obligatorio al “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –”FAMP-Fuegoína”, mientras subsista la reducción establecida en la Resolución N° 20/26 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 25/06/2026 N° 44165/26 v. 25/06/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resolución 276/2026

#### RESOL-2026-276-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60887190- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (T.O Decreto N°438/92) y sus modificaciones, 27.063 y sus modificatorias, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 188 del 23 de febrero de 2024, las Resoluciones Nros. 794 del 10 de junio de 2011 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y su modificatoria y 122 del 4 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) representa un cambio sustancial hacia un modelo acusatorio, orientado a garantizar una justicia penal más transparente, eficiente y respetuosa de los derechos y garantías constitucionales.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 188/24 se atribuyeron funciones a este MINISTERIO DE JUSTICIA para la implementación y puesta en funcionamiento progresiva del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en las distintas jurisdicciones del país.

Que, a tal efecto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, a través de la UNIDAD DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL creada por la Resolución N° 794/11 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, lleva adelante las tareas de planificación, articulación institucional, coordinación operativa y ejecución del cronograma de entrada en vigencia del sistema acusatorio en el ámbito de la justicia federal.

Que la implementación progresiva del referido Código en diversas jurisdicciones del país ha permitido obtener experiencia práctica respecto de su funcionamiento, identificándose fortalezas institucionales y aspectos susceptibles de perfeccionamiento.

Que la dinámica propia de los fenómenos criminales contemporáneos exige respuestas procesales adecuadas a nuevas modalidades delictivas, particularmente aquellas vinculadas con la criminalidad organizada, los delitos económicos complejos, la ciberdelincuencia, la cooperación internacional y el empleo de evidencia digital.

Que la protección efectiva de los derechos de las víctimas, el fortalecimiento de las garantías constitucionales del acusado, la celeridad en la resolución de los conflictos penales y la optimización de los recursos institucionales constituyen objetivos permanentes de la política criminal del Estado Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 11 del artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos de fondo y de forma.

Que, asimismo, el inciso 12 del artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias, le asigna a esta Cartera competencia para intervenir en la determinación de la política criminal.

Que resulta conveniente promover una revisión del régimen procesal penal federal, a fin de consolidar criterios interpretativos uniformes, simplificar procedimientos, modernizar y actualizar el código procesal penal federal que funciona en la actualidad.

Que la experiencia acumulada por jueces, fiscales, defensores, funcionarios judiciales y operadores del sistema constituye un insumo indispensable y fundamental para la elaboración de propuestas legislativas técnicamente sólidas y operativamente viables.

Que mediante la Resolución N° 122/26 del MINISTERIO DE JUSTICIA se creó en el ámbito de este Ministerio la “COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019)”, con el objeto de elaborar un anteproyecto de ley de reforma del citado cuerpo normativo.

Que resulta conveniente redefinir dicho ámbito de trabajo a fin de reflejar con mayor precisión los objetivos institucionales vinculados al análisis, actualización y modernización del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), así como también establecer un ámbito institucional de trabajo especializado, plural e interdisciplinario, que permita canalizar dichas contribuciones mediante reuniones temáticas destinadas al análisis de las distintas etapas del proceso penal.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 122/26 del MINISTERIO DE JUSTICIA y sustituirla por una nueva regulación que contemple la nueva composición de la Comisión, reglamente la dinámica de trabajo, como así también establezca la estructura y designe a los representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA y a los integrantes de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN que participarán en la labor.

Que la Comisión creada por la presente resolución reúne las condiciones necesarias para llevar adelante dicha tarea, manteniendo la representación equilibrada de los distintos actores involucrados en la aplicación cotidiana del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019).

Que, para el cumplimiento de su cometido, la Comisión contará con el apoyo técnico de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGISLATIVA de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, pudiendo requerir la colaboración de las demás áreas del Ministerio cuando ello resulte necesario.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 4° inciso b, apartado 9 y 22 inciso 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones y el artículo 1° inciso ñ) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de este Ministerio la “COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL”, que tendrá a su cargo la elaboración de un anteproyecto de reforma del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), incorporando las propuestas surgidas del proceso de consulta y deliberación técnica previsto en la presente Resolución y su ANEXO I (IF-2026-62394913-APN-SSPC#MJ).

ARTÍCULO 2°.- La Comisión creada por el artículo 1° de la presente Resolución, estará integrada por su Presidente y por los representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN; la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL; la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN; la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL; y la ASOCIACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Reglamentación para el funcionamiento de las Reuniones de la “COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL”, que como ANEXO I (IF-2026-62394913-APN-SSPC#MJ), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Designase como representante titular del MINISTERIO DE JUSTICIA ante la “COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL” al señor Subsecretario de Política Criminal, doctor Emiliano Pedro MÉNDEZ ORTIZ (D.N.I. N° 35.112.010); y como representantes suplentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a los doctores Brian Ezequiel GALLO (D.N.I. N° 34.704.995) y Martín Miguel MONEDERO (D.N.I. N° 32.956.712), asesores de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 5°.- Designase como Secretario General de la SECRETARÍA GENERAL de la “COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL” al doctor Mariano Tomás

RIVAS (D.N.I. N° 34.049.113), como Vicesecretaria General de la SECRETARÍA GENERAL de la Comisión a la doctora María Josefina PATRICIOS (DNI N° 30.886.754); y como vocal de la SECRETARÍA GENERAL de la Comisión al doctor Eduardo Ariel GARCÍA BORDÓN (D.N.I. N° 29.907.635), el primero y el tercero asesores de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, y la segunda funcionaria judicial.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndose a la SECRETARÍA GENERAL de la “COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL” a convocar a los representantes de las instituciones mencionadas en el ARTÍCULO 2° de la presente, a la primera reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, para el cumplimiento de su cometido, la Comisión contará con el apoyo técnico de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGISLATIVA de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, pudiendo requerir la colaboración de las demás áreas del Ministerio cuando ello resulte necesario.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión y de la Secretaría General desarrollarán su tarea “ad honorem”.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 122 del 4 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 44237/26 v. 25/06/2026

## SECRETARÍA DE CULTURA

### Resolución 617/2026

#### RESOL-2026-617-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53487196- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 678 de fecha 18 de julio de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 705 de fecha 17 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 678 de fecha 18 de julio de 2024, se designó con carácter transitorio a partir del día 1° de marzo de 2024, al licenciado Diego Fernando BARROS (CUIL N° 20-17030539-7), en el cargo de Director del Museo Histórico Sarmiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante Resolución S.C. N° 705 de fecha 17 de noviembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 28 de agosto de 2025 al licenciado Diego Fernando BARROS (CUIL N° 20-17030539-7), en el cargo de Director del Museo Histórico Sarmiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios

con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan, no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 28 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Diego Fernando BARROS (CUIL N° 20-17030539-7), en el cargo de Director del Museo Histórico Sarmiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

**SECRETARÍA DE CULTURA****Resolución 618/2026****RESOL-2026-618-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53483770- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 710 de fecha 22 de julio de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 705 de fecha 17 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 710 de fecha 22 de julio de 2024, se designó con carácter transitorio a partir del día 1° de marzo de 2024, al licenciado Rodolfo Érico RAU (CUIL N° 20-12183801-0), en el cargo de Director de la Casa Nacional del Bicentenario dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante Resolución SC N° 705 de fecha 17 de noviembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 28 de agosto de 2025, al licenciado Rodolfo Érico RAU (CUIL N° 20-12183801-0) en el cargo de Director de la Casa Nacional del Bicentenario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos. Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.° 993 de 6 de noviembre de 2024

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 28 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Rodolfo Érico RAU (CUIL N° 20-12183801-0), en el cargo de Director de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/06/2026 N° 44122/26 v. 25/06/2026

**SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución 263/2026**

**RESOL-2026-263-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el EX-2026-50940090- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones Nros. 15 del 20 de enero de 2025, 363 del 11 de septiembre de 2025 y 367 del 12 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la citada Secretaría en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-61445118-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO validó la vigencia de la estructura organizativa y la dependencia funcional de los cargos que se propicia prorrogar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo que como IF-2026-61445118-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha indicada, en los cargos y niveles allí consignados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva tal como se detalla en el Anexo que como IF-2026-61445118-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, aprobado por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúan las presentes prórrogas de designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo IF-2026-61445118- APN-DARRHH#SGP.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados y conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

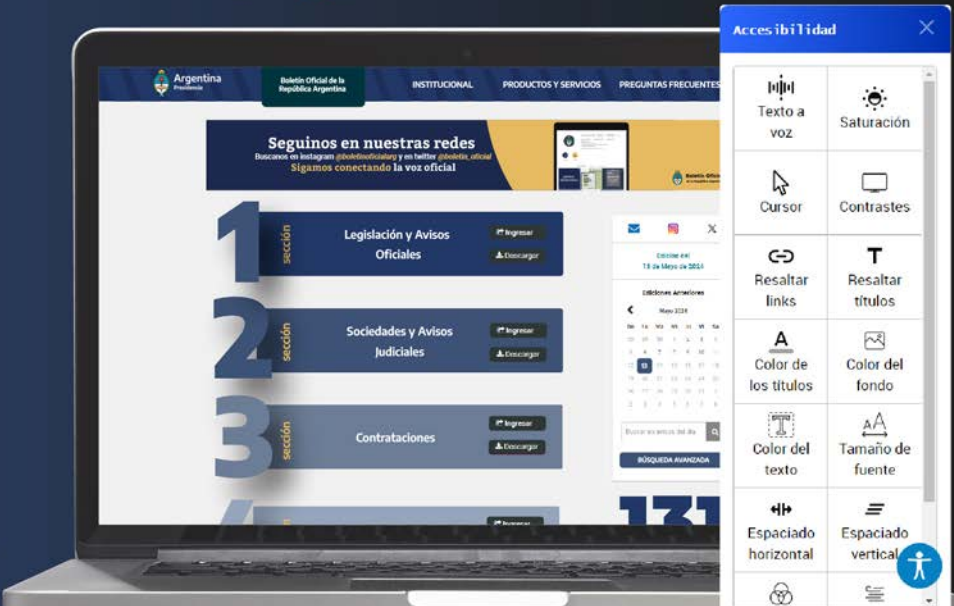
Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 43896/26 v. 25/06/2026

## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ven los logos de Argentina y el Boletín Oficial de la República Argentina, junto con los menús INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección de redes sociales con el texto "Seguinos en nuestras redes" y "Discusión en Instagram @boletinoficial y en Twitter @boletin\_oficial. Sigamos conectando la voz oficial". Debajo, hay tres tarjetas numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y un buscador. En la parte inferior izquierda, se ven los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. En la parte inferior derecha, hay un menú de accesibilidad desplegado con el título "Accesibilidad" y los siguientes ítems: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical, y un ícono de accesibilidad.

# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5865/2026

#### **RESOG-2026-5865-E-ARCA-ARCA - Impuestos Internos. Cigarrillos y adicional de emergencia a los cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01799080- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias, se estableció el procedimiento para la determinación e ingreso de los impuestos internos -cigarrillos- y del adicional de emergencia a los cigarrillos.

Que esa norma, en su artículo 7°, dispuso las características que deberán reunir los instrumentos fiscales de control utilizados para el expendio de cigarrillos, a los fines de su fiscalización y control, según se trate de productos nacionales o importados.

Que el inciso a) del citado artículo previó que los productos nacionales se identificarán por colores, siendo el color azul para paquetes o envases cerrados de VEINTE (20) cigarrillos, el color verde para paquetes o envases cerrados de DIEZ (10) cigarrillos y el color violeta para cualquier otra unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización.

Que en orden a ello, y atendiendo a razones operativas vinculadas con la disponibilidad de dichos instrumentos de control, este Organismo estima conveniente unificar el color de identificación de los cigarrillos nacionales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Administración.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustituir el punto 1. del inciso a) del artículo 7°, por el siguiente:

“1. Se identificarán con color azul, cualquiera sea la unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización.”.

2. Sustituir el punto 1. del inciso b) del artículo 7°, por el siguiente:

“1. Se identificarán con color rojo, cualquiera sea la unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización, y...”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las empresas manufactureras de tabaco podrán utilizar hasta su agotamiento los instrumentos fiscales de control de los colores verde y violeta que se encuentren en stock para identificar, respectivamente, productos nacionales comercializados en paquetes o envases cerrados de DIEZ (10) cigarrillos y en cualquier otra unidad de medida adoptada para su venta.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

# Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 35/2026**

**RESFC-2026-35-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

Visto el expediente EX-2026-60224471- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del séptimo cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de diciembre 2032 – Decreto 787/2022”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 1043 del 19 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-1043-APN-MEC), cuyo vencimiento opera el 30 de junio del corriente año asciende a dólares estadounidenses tres millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos veinte (USD 3.878.320).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) del servicio de interés antes mencionado se procederá a emitir la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031”.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031”, para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses tres millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos veinte (VNO USD 3.878.320), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2031.

Plazo: cinco (5) años.

Forma de colocación: directa al BCRA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798, a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cien milésimos por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BCRA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 25/06/2026 N° 43867/26 v. 25/06/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Resoluciones Sintetizadas

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución Sintetizada 272/2026

SINTESIS: RESOL-2026-272-APN-SSN#MEC Fecha: 24/06/2026

Visto el EX-2019-06017150-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establécese, hasta el período contable finalizado el 31 de diciembre de 2027, que las entidades que mantengan en cartera Títulos Públicos Nacionales adquiridos directamente en licitación primaria con el dictado de la presente Resolución podrán contabilizar dichos instrumentos a valor técnico aun cuando, como consecuencia de ello, superen los límites previstos en el punto 39.1.2.4.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

En ningún caso el total de inversiones valuadas a valor técnico podrá exceder el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total de las inversiones para las entidades que operen en Seguros de Retiro y Vida con Ahorro, ni el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para las entidades aseguradoras que operen en las restantes ramas y las reaseguradoras.

El porcentaje que exceda los límites previstos en el punto 39.1.2.4.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) deberá encontrarse íntegramente representado por Títulos Públicos Nacionales adquiridos en licitación primaria en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Dispónese que, para los Títulos Públicos Nacionales adquiridos directamente en licitación primaria en los términos del artículo 1°, el límite previsto en el inciso e) del punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) será del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia hasta el ejercicio contable finalizado el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

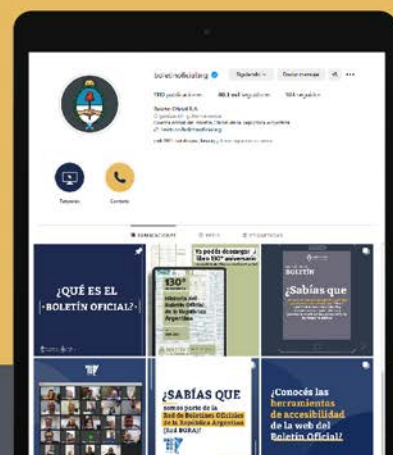
Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/06/2026 N° 44224/26 v. 25/06/2026

Seguinos en  
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg  
y en twitter @boletin\_oficial

Sigamos conectando  
la voz oficial



# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

### Disposición 46/2026

#### DI-2026-46-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 23/06/2026

VISTO, la Disposición DI-2023-78-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras se encuentran mercaderías desnaturalizada, mediante la Disposición del Visto, cuyo componente mayoritario se trata de "caucho". Que los neumáticos detallados en Anexo IF-2026-01940296-ARCA-OMSRITOBARR#SDGOAI, no reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producido resultante de la desnaturalización ordenada mediante la disposición N° DI-2023-78-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, se ofreció en venta mediante Subasta N° 3877 de fecha 18/06/2026, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual no contó con oferentes.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativas Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA (I) DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS  
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01940296-ARCA-OMSRITOBARR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Julio de 2026.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN****Disposición 169/2026****DI-2026-169-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI**

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 23/06/2026

VISTO, lo establecido en los Artículos N.º 417 y siguientes de la Ley N.º 22.415, la Ley N.º 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al Convenio N.º 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, en el depósito de Secuestros y Rezagos de la División Aduana de Bernardo de Irigoyen, sito en Av. Andrés Guacurarí N.º 121 de la localidad homónima, provincia de Misiones, se encuentran almacenadas mercaderías correspondientes a los rubros "NEUMÁTICOS" y "CÁMARAS DE CAUCHO", las cuales revisten la condición de "FUERA DE USO" (NFU), en virtud de haber sido desnaturalizadas mediante cortes y/o perforaciones que imposibilitan su utilización para el destino originalmente previsto, conforme lo dispuesto en las Disposiciones N.º DI-2024-18-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI y DI-2026-97-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI;

Que, respecto de los materiales resultantes de dicho proceso de desnaturalización, se impulsa su comercialización mediante Subasta Pública bajo modalidad electrónica, destinada a su reutilización y reciclado, considerando que de dicho tratamiento se obtienen tres productos derivados: caucho en distintas granulometrías, alambre y nylon, cuya separación se realiza con una efectividad del 99,5 %;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta electrónica a realizarse el día 23/07/2026, de la mercadería detallada en el ANEXO N.º IF-2026-01941728-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI;

Que, la mercadería detallada en el Anexo N.º IF-2026-01941728-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI identificada como Lote Banco N.º 05, fue ofrecida oportunamente en la Subasta N.º 3.877 de fecha 18/06/2026, resultando sin postor; y, que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N.º 431 Apartado II de la Ley N.º 22.415 e Instrucción General N.º 07/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que, la presente subasta se enmarca en los principios de la economía circular, modelo que, en contraposición a la economía lineal basada en la extracción, producción, consumo y descarte, promueve el aprovechamiento de los residuos como recursos susceptibles de reingresar al sistema productivo.

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativa Regional (DV IRNE) de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N.º 618/1997, la Ley N.º 22.415, sus modificatorias y complementarias, y la Ley N.º 25.603;

Por ello,

LA JEFA DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA A/C  
DE LA DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de los materiales obtenidos de las mercaderías desnaturalizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben —con la debida antelación y bajo modalidad electrónica—, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el ANEXO N.º IF-2026-01941728-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI, que integra la presente.

ARTICULO 2°.- HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Julio de 2026.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Rut Valeria Elizabet Britz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/06/2026 N° 43911/26 v. 25/06/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

Disposición 31/2026

DI-2026-31-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI

Concordia, Entre Ríos, 24/06/2026

VISTO, la Disposición DI-2026-25-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el día 18/06/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3877

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2026-01958163-ARCA-OMSRADCONC#SDGOAI.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N°618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la venta del lote detallado en el Anexo IF-2026-01958163-ARCA-OMSRADCONC#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N.º 3877.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego de que hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 3: Regístrese y comuníquese al área respectiva para la continuación del trámite. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/06/2026 N° 44032/26 v. 25/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 21/2026****DI-2026-21-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 24/06/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 23 de julio del año 2026, las cuales se detallan en anexo IF-2026-01951581-ARCA-ADSATO#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2026-01951581-ARCA-ADSATO#SDGOAI (identificada como lote Nro. 1) fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 3.877 de fecha 18/06/2026, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el Visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 953/2024 y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA A/C  
DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación -, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01951581-ARCA-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstas, el día 23 de julio del año 2026.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.-

Sebastian Nieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN****Disposición 43/2026****DI-2026-43-E-ARCA-DIRJUN#SDGOPII**

Junín, Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO las necesidades de orden funcional y operativas actuales en el ámbito de la Dirección Regional Junín, y  
CONSIDERANDO

Que atendiendo a las mismas se torna necesario determinar un nuevo régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefaturas de la Div. Revisión y Recursos (DI RJUN) y de la Div. Fiscalización Nro.2 (DI RJUN)

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por la DI-2025-196-AFIP-SDGOPII y los artículos 6 y 7 del Decreto 953/2024

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Modificar el régimen de reemplazos transitorios para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas en las estructuras que se citan a continuación, quedando establecido según detalle que seguidamente se detalla:

DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RJUN)

1°) Abog. KAZANSKY, Laura Karina - CUIL 27255970874

2°) Cont. Púb. MARCHETTO, Lía Mariana - CUIL 27255973342

3°) Abog. BOIANELLI, Bernarda - CUIL 27287948692

DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RJUN)

1°) Cont. Púb. POLLIO, Federico Luis - CUIL 20276232682

2°) Cont. Púb. DI SIASIO, María Silvina - CUIL 27226057086

ARTÍCULO 2°. Notifíquese a los interesados, póngase en conocimiento a las dependencias involucradas, registre en SARHA, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Marcelo Ruben Loyarte

e. 25/06/2026 N° 43943/26 v. 25/06/2026

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 181/2026****DI-2026-181-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el EX-2022-34908033- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2023-81-APN-ANSV#MTR del 30 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición ANSV DI-2023-81-APN-ANSV#MTR, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, homologó y autorizó, por parte del municipio de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, el uso de, entre

otros dispositivos, UN (1) cinemómetro de instalación fija, Marca IVERO Modelo V2-VIP Nro. de serie C21, para ser instalado en el Km 360.5, sentido ascendente, de la Ruta Nacional Nro. 188; TRES (3) cinemómetros de instalación fija, Marca DYGOLD, Modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 162, 163 y 164 para ser instalados en el Km 364, sentido descendente y Km 398, sentido descendente y ascendente, de la Ruta Nacional Nro 188 respectivamente; UN (1) cinemómetro de instalación fija, Marca IVERO Modelo V2-VIP Nro. de serie C30, para ser instalado en el Km 436, sentido ascendente, de la Ruta Nacional Nro. 33; CINCO (5) cinemómetros de instalación fija, Marca DYGOLD, Modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 198, 165, 201, 166 y 167 para ser instalados en el Km 438.5, sentido descendente, Km 465, sentido descendente, Km 466, sentido ascendente, Km 506.2 sentido ascendente y descendente de la Ruta Nacional Nro. 33, respectivamente y DOS (2) cinemómetros de instalación fija, Marca IVERO Modelo V2-VIP Nros. de serie C17 y C18, para ser utilizados en el Km 622, sentido ascendente y descendente, de la Ruta Nacional 226, respectivamente.

Que el municipio mencionado informa que no existen, en el ámbito de su jurisdicción, empresas que desarrollen controles mediante sistemas de radar o dispositivos cinemómetros sobre las Rutas Nacionales nros. 33, 188 y 226.

Que, asimismo, mediante relevamiento in situ, se constató la ausencia de los dispositivos cinemómetros referidos, en las ubicaciones señaladas.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los dispositivos cinemómetros mencionados en el primer párrafo de estos considerandos, otorgada por disposición ANSV DI-2023-81-APN-ANSV#MTR del 30 de enero de 2023.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° - Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie C21, C30, C17 y C18; y marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 162, 163, 164, 198, 165, 201, 166 y 167, otorgada mediante Disposición ANSV DI-2023-81-APN-ANSV#MTR al municipio de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a tomar razón de lo dispuesto, en el registro nacional de cinemómetros de control de velocidad, aprobado por Disposición ANSV N° 35, del 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL a realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Disposición.

ARTICULO 4° - Comuníquese al municipio de General Villegas, a la provincia de Buenos Aires, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE****Disposición 315/2026****DI-2026-315-APN-CNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-125557182-APN-GFGF#CNRT; la Ley N° 27132 de Reactivación de los Ferrocarriles de Pasajeros y de Cargas y su Decreto Reglamentario N° 1027/2018, el Decreto N° 1924/2015 de creación del Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros, el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, mediante el cual se estableció el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la Disposición CNRT N° 219/2021 que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios (ReNOF), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2° los principios de la política ferroviaria.

Que, en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN (1) REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se creó el mentado REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que en dicho Decreto se determinó que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tenga a su cargo el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, estableciendo en su artículo 2°, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018, que la aludida Comisión Nacional, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para la inscripción en el mismo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su par, el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario, de pasajeros y de carga sujeto a Jurisdicción Nacional.

Que, el inciso k) del artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, contempla la potestad de “Colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema, controlando el cumplimiento de la normativa vigente” y el inciso c) del artículo 8° del mismo cuerpo legal impone el deber de “Administrar los registros de operadores que se creen en su jurisdicción para la prestación de los servicios ferroviarios”.

Que mediante la Disposición CNRT N° 219 del 29 de marzo de 2021 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, al cual deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que conforme indica el artículo 11 del Anexo I de la Disposición CNRT N° 219/21, el pedido de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS se debe efectuar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo acompañar todas las empresas, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y los de la categoría que correspondiese.

Que, por otra parte, también se podrá recabar del solicitante los documentos o la información que resulten necesarios para completar y/respaldar la aportada con la solicitud.

Que, CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la debida documentación e información, a los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS como operador de Servicios de Pasajeros Categoría: “A”, Clase: URBANOS (A1), INTERURBANOS (A2) e INTERNACIONALES (A4).

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA ha evaluado la información presentada mediante el Informe Técnico N° IF-2026-60511185-APN-GFGF#CNRT donde se verificó el cumplimiento de los

requisitos estipulados en la normativa vigente para ser inscripto en forma PROVISORIA como Operador Ferroviario en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que la mencionada inscripción PROVISORIA se transformará en DEFINITIVA una vez comprobada la prestación de servicios ferroviarios por un período de TRES (3) años bajo un convenio de asesoramiento con una empresa que posea el conocimiento técnico específico para operar servicios ferroviarios. El asesor técnico debe ser una empresa de las inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS o un operador internacional de reconocida trayectoria y con destacada experiencia técnica.

Que, en virtud del análisis del informe producido en el expediente del VISTO, se consideran cumplidas las condiciones para dar de ALTA PROVISORIAMENTE al solicitante, CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA – CUIT N° 30-61199512-8, como Operador de Servicios de Pasajeros Categoría: “A”, Clase: URBANOS (A1), INTERURBANOS (A2) e INTERNACIONALES (A4), en el marco del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que no obstante lo dicho, el informe técnico deja constancia que la inscripción registral en sí misma no habilita la corrida de trenes ni el acceso a la infraestructura ferroviaria, la que queda supeditada a la autorización pertinente de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA o de quien resulte responsable de la infraestructura en el futuro, situación aplicable a cualquier punto de la Red Ferroviaria Nacional donde se pretenda prestar servicios.

Que en dicho informe técnico también se destaca la obligación remanente del nuevo operador, de comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -al momento de la asignación de corredores o servicios a prestar- todos los datos técnico-operativos que hagan a los mismos y aportar toda la documentación complementaria que este organismo requiera, para el correcto ejercicio de las funciones de contralor sobre el sistema ferroviario.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha considerado, con los alcances señalados en su Dictamen, que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente acto.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribábase en forma PROVISORIA y bajo el número de identificación P-0011, a CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61199512-8, en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF) como “Operador Ferroviario” habilitado como Servicio de Pasajeros Categoría: “A”, Clase: URBANOS (A1), INTERURBANOS (A2) e INTERNACIONALES (A4) en los términos de los artículos 4° inciso b) y c), 7°, 12 y 13 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2021-219-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al solicitante que la inscripción no habilitará la corrida de trenes ni el acceso a la infraestructura ferroviaria, la que quedará supeditada a la autorización pertinente de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA o de quien resulte responsable de la infraestructura en el futuro, situación aplicable a cualquier punto de la red ferroviaria nacional donde se pretenda prestar servicios (Artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2021-219-APN-CNRT#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al nuevo operador la obligación remanente de informar a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (al momento de la asignación de corredores o servicios a prestar), todos los datos que hagan a los mismos y aportar toda la documentación complementaria que este organismo requiera, para el correcto ejercicio de sus funciones de contralor ferroviario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al solicitante que la inscripción provisional otorgada por el artículo 1° de la presente Disposición, mantendrá su vigencia en tanto se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, razón por la cual deberá presentar toda la documentación para su análisis, con SESENTA (60) días de antelación al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese -vía plataforma T.A.D.- a CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61199512-8 del dictado de la presente Disposición de Inscripción provisional en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA del dictado de la presente Disposición, a los fines de que proceda a la actualización del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al ÁREA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA el dictado de la presente Disposición, a los fines de que proceda a la publicación en la página Web del organismo, los datos de la habilitación concedida, de acuerdo a los lineamientos impuestos por la Ley N° 27.275 de "Acceso a la Información pública".

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a todas las demás Gerencias del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Patti

e. 25/06/2026 N° 44043/26 v. 25/06/2026

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 522/2026

#### DI-2026-522-APN-DNM#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-59295836- -APN-DGMM#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, las Disposiciones N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016, N° DI-2017-1362-APN-DNM#MI del 23 de marzo de 2017 y sus modificatorias y N° DI-2025-703-APN-DNM#JGM del 12 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 y la Disposición DNM N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la estructura organizativa por la cual se determina la existencia de la Dirección de Control Terrestre, la Dirección de Control Aéreo y la Dirección de Control Marítimo - Fluvial de la Dirección General de Movimiento Migratorio, con la facultad de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los pasos internacionales del territorio nacional.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-1362-APN-DNM#MI y sus modificatorias se aprobó y adecuó el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales.

Que por la Disposición N° DI-2025-703-APN-DNM#JGM se creó la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la Dirección General de Movimiento Migratorio con la finalidad de lograr una mayor presencia a nivel operativo respecto de las tareas inherentes al control de ingreso y egreso de ciudadanos y con el objetivo de robustecer los canales de comunicación e interacción entre las dependencias emplazadas a lo largo del territorio nacional y las dependencias de control de sede central, dando respuesta a los requerimientos que diariamente se originan en cada paso internacional.

Que en ese orden, la referida función de Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de la operatividad de la totalidad de los pasos internacionales habilitados en el territorio nacional.

Que cada Supervisión Regional de Frontera resulta conformada por dos (2) supervisores, uno (1) titular y uno (1) adjunto.

Que asimismo, en virtud del informe efectuado por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, se hizo constar que el agente Gonzalo Raúl Sánchez (DNI N° 32.337.770), Legajo N° 62.342 ha manifestado formalmente su voluntad de extinguir su relación laboral con la Dirección Nacional de Migraciones a partir del día 16 de enero de 2026 y cuya aceptación se ha efectuado mediante Disposición N° DI-2026-82-APN-DNM#JGM del 30 de enero de 2026.

Que consecuentemente y por razones de índole operativa resulta necesaria la asignación de funciones y/o readecuación en la nómina de funcionarios en su calidad de Supervisores Regionales de Frontera de carácter titular y adjunto, a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Que en esos términos, se establece que la asignación de funciones de Supervisor Regional de Frontera resultará efectuada a propuesta y debida valoración de la Dirección General de Movimiento Migratorio de esta.

Que la Dirección General de Administración acreditó que la medida propuesta no modifica ni la estructura organizativa ni las jerarquías existentes.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Anexo III (DI-2025-48446750-APN-DGMM#DNM) de la Disposición N° DI-2025-703-APN-DNM#JGM del 12 de mayo de 2025, conforme la presente actualización incorporada mediante Anexo III (DI-2026-59572962-APN-DGMM#DNM), el cual forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que toda asignación de funciones resultará operativa a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Pase a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información para su conocimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración para su notificación y respectivo diligenciamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2026 N° 43822/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 263/2026**

**DI-2026-263-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47988876- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente, entre otros, al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al Licenciado Juan MENÉNDEZ LAMBERT (D.N.I. N° 30.218.370), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I al artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 18 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Juan MENÉNDEZ LAMBERT (D.N.I. N° 30.218.370), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 25/06/2026 N° 44166/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 161/2026**

**DI-2026-161-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-35664990- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la CLÍNICA PRIVADA PUEYRREDON S.A. de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL y CLÍNICA MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias de CIRUGÍA GENERAL y CLÍNICA MÉDICA la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL y CLÍNICA MÉDICA, de la CLÍNICA PRIVADA PUEYRREDON S.A. de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA GENERAL y CLÍNICA MÉDICA de la CLÍNICA PRIVADA PUEYRREDON S.A. de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución CLÍNICA PRIVADA PUEYRREDON S.A. de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 25/06/2026 N° 43814/26 v. 25/06/2026

**Encontrá lo que buscás**

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",  
escribí la palabra o frase de tu interés y  
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:  
• Frases literales entre comillas  
o palabras claves.  
• Sección y período de búsqueda.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 162/2026**

**DI-2026-162-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-65813178- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DR. PEDRO MOGUILLANSKY de la provincia de Río Negro, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CLÍNICA MÉDICA, CIRUGÍA GENERAL y ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN.

Que la ex DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en CLÍNICA MÉDICA el nivel A de reconocimiento y CIRUGÍA GENERAL y ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CLÍNICA MÉDICA, CIRUGÍA GENERAL y ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN del HOSPITAL DR. PEDRO MOGUILLANSKY de la provincia de Río Negro.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia CLÍNICA MEDICA, de la institución HOSPITAL DR. PEDRO MOGUILLANSKY de la provincia de Río Negro, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias de CIRUGÍA GENERAL y ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN de la institución HOSPITAL DR. PEDRO MOGUILLANSKY de la provincia de Río Negro en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La residencia de ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN reconocida por el art 2°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL DR. PEDRO MOGUILLANSKY de la provincia de Río Negro, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 25/06/2026 N° 43820/26 v. 25/06/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 163/2026**

**DI-2026-163-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-30751055- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (seis) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN ROQUE' de GONNET provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EDUCACIÓN EN Y PARA LA SALUD; EMERGENTOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; NEONATOLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; EDUCACIÓN EN Y PARA LA SALUD; EMERGENTOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología) y TERAPIA OCUPACIONAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; GASTROENTEROLOGÍA; NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL, la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EDUCACIÓN EN Y PARA LA SALUD; EMERGENTOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; NEONATOLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN ROQUE' de GONNET provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; EDUCACIÓN EN Y PARA LA SALUD; EMERGENTOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología) y TERAPIA OCUPACIONAL del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN ROQUE' de GONNET provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; GASTROENTEROLOGÍA; NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN ROQUE' de GONNET provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ARQUITECTURA PARA LA SALUD; DERECHO Y SALUD; EDUCACIÓN EN Y PARA LA SALUD; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN ROQUE' de GONNET provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (tres) años y 2 (dos) años en las residencias de 4 (cuatro) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 25/06/2026 N° 43815/26 v. 25/06/2026

**FIRMA DIGITAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 164/2026**

**DI-2026-164-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34221690- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'M. V. DE MARTÍNEZ' de GRAL. PACHECO provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'M. V. DE MARTÍNEZ' de GRAL. PACHECO provincia de Buenos Aires. Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'M. V. DE MARTÍNEZ' de GRAL. PACHECO provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La residencia de NUTRICIÓN (Para Licenciados) reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'M. V. DE MARTÍNEZ' de GRAL. PACHECO provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 25/06/2026 N° 43821/26 v. 25/06/2026

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**  
**GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL**

**Disposición 6/2026**

**DI-2026-6-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de

la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de junio de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de abril de 2026 y marzo de 2026 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 210043,70 y 202963,20 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0348 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 1.765,20) arroja un monto de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 78/100 (\$ 1.826,78).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1.827) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1.827) para el devengado del mes de junio de 2026 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 25/06/2026 N° 43788/26 v. 25/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.



# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 8393/2026

DI-2026-8393-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/06/2026

EX-2026-54901268 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma AIDI S.A., bajo el N° P.P. 1.427 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/06/2026 N° 43808/26 v. 25/06/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 8441/2026

DI-2026-8441-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/06/2026

EX-2026-51758351-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma YEGOO S.A. , inscripta oportunamente como prestadora de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (P.P. N° 1.134), ampliará la cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional, en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, SAN LUIS, CÓRDOBA y MENDOZA. 2.- Registrar que la empresa YEGOO S.A., brindará un nuevo servicio: ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en los siguientes países: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. . Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/06/2026 N° 43972/26 v. 25/06/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 8444/2026

DI-2026-8444-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/06/2026

EX-2026-50690354 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma CLOFEA S.R.L. , inscripta oportunamente como prestadora de servicios postales, bajo el número P.P. N° 1.007, ampliará la cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER en el ámbito internacional en forma parcial, en los siguientes países: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REINO DE ESPAÑA y REPÚBLICA ITALIANA. 2.- Registrar que la empresa CLOFEA S.R.L. brindará un nuevo servicio: ENCOMIENDA PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, SAN LUIS y SANTA FE. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA , publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/06/2026 N° 43971/26 v. 25/06/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	19/06/2026	al	22/06/2026	23,74	23,51	23,28	23,05	22,83	22,61	21,32%	1,951%
Desde el	22/06/2026	al	23/06/2026	23,53	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,15%	1,934%
Desde el	23/06/2026	al	24/06/2026	23,53	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,15%	1,934%
Desde el	24/06/2026	al	25/06/2026	24,39	24,15	23,91	23,67	23,44	23,20	21,84%	2,005%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/06/2026	al	22/06/2026	24,22	24,45	24,70	24,94	25,19	25,45		
Desde el	22/06/2026	al	23/06/2026	24,00	24,23	24,47	24,71	24,96	25,21	26,82%	1,972%
Desde el	23/06/2026	al	24/06/2026	24,00	24,23	24,47	24,71	24,96	25,21	26,82%	1,972%
Desde el	24/06/2026	al	25/06/2026	24,90	25,15	25,41	25,67	25,93	26,20	27,94%	2,046%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, AC Subgerente Departamental.

e. 25/06/2026 N° 43964/26 v. 25/06/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y

pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-17-2026/K	RINAS ENO DNI N° 12.233.866	Art. 987	\$ 6.444.075,62	USD 3.065,87
026-SC-18-2026/8	RINAS ENO DNI N° 12.233.866	Art. 987	\$ 9.702.590,35	USD 4.580,99
026-SC-40-2026/7	MARTINEZ CABALLERO SANTIAGO DAMIAN CI N.º 4751360-6	Art. 977	\$ 2.768.040,00	USD 1.208,42
026-SC-47-2026/3	CARNERO MIGUEL ANGEL DNI N.º 13.879.741	Art. 962	\$ 614.680,00	USD 0,00
026-SC-47-2026/3	TRANSPORTADORA TEYU'I E HIJOS S.R.L.	Art. 962	\$ 614.680,00	USD 0,00

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 25/06/2026 N° 44089/26 v. 25/06/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

VENTA PUBLICA DE MAÍZ, TRIGO, CEBADA Y AVENA DECOMISADA – Disposición (AFIP) 189/14 AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca, oferta públicamente UN (1) lote en conjunto de cereales grado 3 compuesto por 525,62 toneladas de maíz; 488,51 toneladas de trigo; 501,30 toneladas de cebada y 26,45 toneladas de avena decomisadas en el marco de la causa caratulada FMP 20300/2022/CA3-CA2, “CONTRIBUYENTE: GRANOS DE TRES ARROYOS Y OTROS s/INFRACCION LEY 11.683 DENUNCIANTE: AFIP BB”, del registro del Juzgado Federal de Necochea. Los cereales serán exhibidos a los interesados los días 30 de junio y 01 de julio de 2026, en el horario de 10 a 14 horas en camino rural zona quintas con posición georeferencial S38.382600, W-60.315130 acceso a la localidad de Tres Arroyos Km 496 Ruta Nac. 3, provincia de Buenos Aires, establecimiento de acopio y servicios utilizado por la contribuyente Granos de Tres Arroyos S.A CUIT: 30-71031825-1, depositario de aquél. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las 15 hs del día 07 julio de 2026 en el piso 4° de San Martín N.º 145 de Bahía Blanca, sede de la División Administrativa de la Dirección Regional Bahía Blanca de la ARCA. Los sobres serán abiertos en acto público a las 15 hs. del día 07 de Julio de 2026 en el mismo piso 4° de San Martín N.º 145 de Bahía Blanca, comunicándose en un plazo de 24 hs posteriores al mismo, la oferta aceptada al postor que la hubiere efectuado; debiéndose saldarse la operación dentro de las 48 hs siguientes. Los gastos de remoción, carga, traslado y conservación de la mercadería estarán a cargo del comprador. La operatoria se enmarca en lo previsto por las Disposiciones N° 189/14 (AFIP) y 247/22 (AFIP)

Nicolás Gabriel Gutierrez, Analista, División Administrativa.

e. 25/06/2026 N° 43914/26 v. 25/06/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GIGIREY, CLAUDIO OMAR (D.N.I. N° 17.296.312), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 25/06/2026 N° 43913/26 v. 29/06/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 13194/2026**

22/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/06/2026, se encuentra habilitado el envío de rectificativas parciales del RI Operaciones de Cambio relacionadas con las modificaciones difundidas mediante Comunicación A 8425.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roberto Jorgensen, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 25/06/2026 N° 44123/26 v. 25/06/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2026-923-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2026-1147-APN-DI#INAES, ha resuelto dar por finalizada la veeduría que se destacara en virtud de lo dispuesto por la Resolución N.º 411 del 18 de abril de 2013 sobre la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA SALVIA LIMITADA, matrícula N.º 21.348, con domicilio legal denunciado en la calle Maipú 388, piso 2, departamento "F", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales la matrícula N.º 21348, correspondiente a la entidad mencionada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además, a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/06/2026 N° 43807/26 v. 29/06/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la  
República ArgentinaSecretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a Daniel Eduardo Querido (LE 4.702.970) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8624, Expediente Electrónico EX-2024-00128570--GDEBCRAGFC# BCRA, caratulado "BE ENTERPRISES SA y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/06/2026 N° 42355/26 v. 25/06/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma RIVAN SISTEMAS SAS (CUIT N° 30-71668636-8) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128684--GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8552 caratulado "RIVAN SISTEMAS SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/06/2026 N° 42863/26 v. 26/06/2026

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

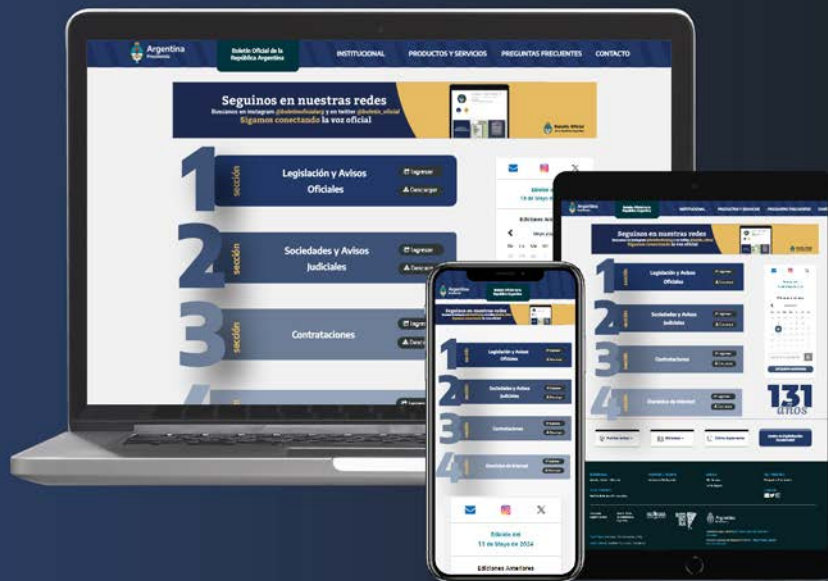
EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutuales a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1251-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA DE SAN JUAN (A.M.T.I.M. - SAN JUAN), matricula N° SJ 137, con domicilio legal en la calle Ignacio de la Roza (Oeste) N° 535, de la Ciudad Capital de la provincia de San Juan. RESFC-1248-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL PATRIA GRANDE 26 DE JULIO, matricula N° SJ 150, con domicilio legal en la calle Mitre N° 435, de la ciudad Capital de la provincia de San Juan. RESFC-2026-1247-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS MINEROS, matricula N° SJ 133, con domicilio legal en la calle 9 de Julio N° 362, de la ciudad Capital de la provincia de San Juan. RESFC-2026-1249-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL BAN DE BAN, matricula N° SJ 28, con domicilio legal en la calle Mitre (Oeste) N° 170, de la ciudad Capital de la provincia de San Juan. RESFC-2026-1250-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL PRODUCTORES DE SAN JUAN A.M.PRO.SAN, matricula N° SJ 146, con domicilio legal en la calle Libertador N° 2587, localidad Santa Lucía, provincia de San Juan. RESFC-2026-1252-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL "SAN ONOFRE" DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, matricula N° SJ 123, con domicilio legal en la calle Salta N° 231, de la Ciudad Capital de la provincia de San Juan. RESFC-2026-1237-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE AFILIADOS A LA UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE NEUQUÉN (MAUTAN), matricula N° NQN 73, con domicilio legal en la calle Alcorta N° 30, piso 1°, departamento "3", de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1253-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECÍPROCA "NEWEN", matricula NQN 115, con domicilio legal en la calle Salta N° 662, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los

plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N° 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N° 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 23/06/2026 N° 42973/26 v. 25/06/2026

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

### ¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación